



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1099

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 14 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de noviembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 144

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ANTECEDENTES:

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, presentó una iniciativa para la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano e integración del mismo.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- A propuesta del Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, esta Comisión Edilicia, procede al análisis de la iniciativa de creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche, e integración del mismo.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso c), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV.- Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la iniciativa de creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche e integración del mismo.
- V.- Que en término del artículo 6 de Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche , es de interés público que el Municipio de Campeche cuente con un Consejo integrado por los Representantes Sectoriales de los tres niveles de Gobierno, así como diversos grupos sociales legalmente constituidos que integren la comunidad; la cual esta considerad como un organismo de participación ciudadana con el objeto de vigilar correctamente la aplicación de los programas municipales de centro de población, parcial y de línea de acción sectorial que corresponda. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche, será integrado por los representantes de los sectores que a continuación se mencionan:

| NOMBRE | DEPENDENCIA |
|--|---|
| Lic. Eliseo Fernández Montufar | Presidente Municipal |
| Lic. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez | Cuarto Regidor |
| Arq. José Luis Lloverá Abreu | Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas |
| Arq. Héctor González García | Jefe de la unidad de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDATU) |
| Arq. Álvaro Buenfil Montalvo | Subsecretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado. (SEDUOPI) |
| Lic. Ana Alejandra González Marín | Encargada de la Dirección de Medio Ambiente Municipal |
| Lic. Claudia Aurora Campos Calvillo | Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Publica Productiva Municipal |
| Lic. Ángel Francisco González Marín | Director de Catastro |
| Ing. Javier Chacha Coto | Director del Tecnológico de Campeche |
| Ing. José Antonio Alday Echavarría | Director en el Mantenimiento y Obra de la UAC |
| Arq. Vianey Margarita Ruz Quiñones | Presidente de Colegio de Arquitectos de Campeche A.C. |
| Ing.- David Natanel Álvarez Góngora | Miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche A.C. |
| Arq. Juan Vázquez García | Observador Urbano |
| Arq. Víctor Antonio del Rio R de la Gala | Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado. De Campeche |

VI.- Que para la operatividad del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, estará facultado para expedir su Reglamento Interior en un término de sesenta días naturales a partir de su instalación.

IX. Que una vez analizada la propuesta para la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano e integración del mismo, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal, sobre todo porque incentiva la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones del quehacer público municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente la propuesta para la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano e integración del mismo, presentada por el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RUBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la Integración de los miembros del citado Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en los términos precisados en el dictamen, por tratarse de personas honorables en sus diversos ámbitos de acción, por lo que se ordena la toma de protesta respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO..**

SEGUNDO: Se aprueba crear e instalar el **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**.

TERCERO: Se autoriza al **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**, para que en un término de sesenta días naturales expida su Reglamento Interior a partir de su instalación

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 20 días del mes junio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 21 del mes de noviembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.**

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 152

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAMULÁ, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, LERMA “LAS BRISAS”, LEOVIGILDO GÓMEZ, SAN JOSÉ EL ALTO, UNIDAD HABITACIONAL “HÉROES DE CHAPULTEPEC”, MIGUEL HIDALGO, KANISTÉ, LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLA MERCEDES), ESPERANZA, KALÁ “UNIDAD HABITACIONAL” Y AMPLIACIÓN BELLAVISTA, DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE COMPRAVENTA FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA

DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAMULÁ, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, LERMA “LAS BRISAS”, LEOVIGILDO GÓMEZ, SAN JOSÉ EL ALTO, UNIDAD HABITACIONAL “HÉROES DE CHAPULTEPEC”, MIGUEL HIDALGO, KANISTÉ, LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLA MERCEDES), ESPERANZA, KALÁ “UNIDAD HABITACIONAL” Y AMPLIACIÓN BELLAVISTA, DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE COMPRAVENTA FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

PRECEDENTES

A). - En su oportunidad, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para aplicar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en diversas colonias de esta ciudad, a fin de enajenar mediante compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de los poseesionarios actuales.

B). - Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que numerosas familias campechanas se han visto en la necesidad de ampliar sus viviendas afectando terrenos de propiedad municipal, tanto en las colonias populares de la ciudad como en Samulá, Ampliación Samulá, Polvorín, Ampliación Polvorín, Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez, Lerma “Las Brisas”, Leovigildo Gómez, San José el Alto, Unidad Habitacional “Héroes de Chapultepec”, Miguel Hidalgo, Kanisté, Luis Donaldo Colosio (Sector Villa Mercedes), Esperanza, Kalá “Unidad Habitacional”, Ampliación Bellavista, de esta ciudad; para enajenar mediante compraventa fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseesionarios actuales.

IV.- Que la ciudadanía requiere respuestas a sus demandas sobre servicios municipales eficientes, vivienda digna y certeza jurídica para el patrimonio familiar, siendo éste el compromiso que asume la administración municipal, a través de la aplicación del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, aprobado en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de mayo del 2019. Contribuyendo así a la formación del patrimonio familiar de familias en condiciones vulnerables.

V.- Que tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias, que por

necesidad de contar con una vivienda digna, afectaron fracciones de terreno de propiedad municipal, se propone que la regularización de los predios ocupados por viviendas en las Colonias Populares de esta ciudad se realice de la manera siguiente: Regularizar a través de una compraventa la superficie ocupada, fijando el valor del metro cuadrado a razón del equivalente al valor comercial vigente a la fecha de la firma del contrato; lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; siendo aquellos, 26 lotes de terreno que se localizan en las Colonias; **Samulá, Ampliación Samulá, Polvorín, Ampliación Polvorín, Ampliación Josefa Ortíz de Domínguez, Lerma "Las Brisas", Leovigildo Gómez, San José El Alto, Unidad Habitacional "Héroes De Chapultepec", Miguel Hidalgo, Kanisté, Luis Donaldo Colosio (Sector Villa Mercedes), Esperanza, Kalá "Unidad Habitacional" y Ampliación Bellavista**, de esta ciudad, los cuales se describen a continuación:

1.-

| | | | |
|------------------------------|------------------------|-------|---------------|
| NOMBRE: | AMELIA OVALLE ALVARADO | | |
| ZONA: | SAMULÁ | | |
| CONURBADA: | | | |
| UBICACIÓN: | CALLE 16 POR 25 | | |
| NÚMERO OFICIAL: | MANZANA: S/N | LOTE: | S/N DESLINDE: |
| NORTE 25.10 | METROS Y COLINDA CON | | LOTE 3 |
| SUR 25.20 | METROS Y COLINDA CON | | CALLE 25 |
| ESTE 8.80 | METROS Y COLINDA CON | | LOTE 11 |
| OESTE 9.34 | METROS Y COLINDA CON | | LOTE 16 |
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | | 227.88 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | | | \$79.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | | | \$18,002. |
| | | | 52 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | | | \$158.00 |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | | | \$36,005. |
| | | | 04 |

2.-

| | | | |
|-----------------|----------------------|-------|------------------|
| NOMBRE: | ANASTACIA PANTÍ PECH | | |
| CONYUGE: | FELIPE VÁZQUEZ PUC | | |
| COLONIA: | AMPLIACIÓN SAMULÁ | | |
| UBICACIÓN: | CALLE TZALAM | | |
| NÚMERO OFICIAL: | MANZANA: | LOTE: | COLINDANTES |
| | 3 | | CON LOTES 9 Y 10 |

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 M.L. COLINDA CON LOTE 9, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 18.05 ML. COLINDA CON LOTE 10, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 M.L. COLINDA CON LOTE 11, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 18.05 M.L. CONTINÚA EN LA MISMA DIRECCIÓN CON UNA DISTANCIA DE 12.00 ML. COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 12.70 ML. COLINDA CON LOTE 19, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE.

| | |
|------------------------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 343.65 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>\$90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>\$30,928.</u> |
| | 50 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>\$180.00</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$61,857.</u> |
| | 00 |

3.-

NOMBRE: MIGUEL DE LA CRUZ GIL CORRAL
 ZONA: SAMULÁ
 CONURBADA: _____
 UBICACIÓN: CALLE 9 CON PASILLO DE ACCESO DE POR MEDIO
 NÚMERO MANZANA: 62 LOTE: 6
 OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | |
|-------|---------------------------|-------------------------|----------------------|
| | NORT E <u>14.30</u> | METROS Y COLINDA CON | LOTE 4 Y 5 |
| | | | _____ |
| SUR | 14.30 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |
| | | | _____ |
| ESTE | 8.00 | METROS Y COLINDA CON | PASILLO DE ACCESO |
| | | | _____ |
| OESTE | 10.50 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 2 (PROP. PART.) |
| | | | _____ |

| | |
|------------------------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 131.42 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>\$90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>\$11,827.</u> |
| | 80 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>\$180.00</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$23,655.</u> |
| | 60 |

4.-

NOMBRE: GONZALO CAN UC
 COLONIA: POLVORIN
 UBICACIÓN: CALLE PLAN DE AYALA
 NÚMERO MANZANA: 1 LOTE: S/N
 OFICIAL: _____

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 12.00 M.L. COLINDA CON CALLE PLAN DE AYALA, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 13.80 M.L. COLINDA CON LOTE 8, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.14 M.L. COLINDA CON LOTE 8, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.40 M.L. COLINDA CON CALLE ECUADOR, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 19.00 M.L. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORTE CON UNA DISTANCIA DE 16.00 M.L. COLINDA CON TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE:

| | |
|------------------------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 215.21 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>\$90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>\$19,368.</u> |
| | 90 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>\$180.00</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$38,737.</u> |
| | 80 |

5.-

NOMBRE: JOSÉ ANTONIO CHAY PUCH
COLONIA: AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ
UBICACIÓN: CALLE NARVÁEZ
NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 24 LOTE: S/N

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1,15 M.L. CONTINÚA HACIENDO UN PEQUEÑO QUIEBRE EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.90 M.L. COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE NARVÁEZ, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 22.30 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 24, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.05 M.L, COLINDA POR ESTOS LADOS CON LOTES 8 Y 9 CONTINUANDO EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA 22.53 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 23

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:

186.27

| | |
|--------------------------|------------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>\$90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>16,764.3</u> |
| | 0 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>\$180.00</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$33,528.</u> |
| | 60 |

6.-

NOMBRE: GUADALUPE DEL JESÚS CAHUICH MARTÍNEZ
ZONA CONURBADA: LERMA COLONIA LAS BRISAS
UBICACIÓN: CALLE S/N POR CALLE ROSAL
NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 3 LOTE: 10
: 9 (EXCEDENTE

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 17.70 M.L. CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 11.40 M.L. ESTOS DOS LADOS COLINDAN CON CALLE S/N; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE, CON UNA DISTANCIA DE 1.85 M.L. Y COLINDA CON CALLE ROSAL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN

SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.80 M.L. COLINDA CON LOTE 10; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 26.35 M.L. Y COLINDA CON LOTE 10; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 M.L. Y COLINDA CON LOTE 9 CERRANDO EL POLÍGONO.

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 161.34

| | |
|--------------------------|--------------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>\$79.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>\$12,745.86</u> |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>\$158.00</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$25,491.72</u> |

7.-
 NOMBRE: BELIZARIO GÓMEZ ÁLVAREZ
 COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE MONTE DE LOS OLIVOS
 NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 11 LOTE: AL FONDO DEL LOTE 4

DESLINDE:

| | | | |
|-------|------|----------------------|---------|
| NORTE | 7.75 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 4 |
| SUR | 7.70 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 25 |
| ESTE | 4.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 5 |
| OESTE | 4.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 3 |

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 30.90

| | |
|--------------------------|-------------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2: | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | <u>\$2,781.00</u> |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | <u>0</u> |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | <u>\$180.00</u> |
| | <u>\$5,562.00</u> |
| | <u>0</u> |

8.-
 NOMBRE: ROSARIO ROSIQUE CANO
 COLONIA: SAN JOSÉ EL ALTO
 UBICACIÓN: AV. MORAZÁN
 NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 1 LOTE: FRENTE DEL LOTE 24

DESLINDE:

| | | | |
|----------|------|----------------------|-------------|
| NORESTE | 7.30 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 25 |
| SUROESTE | 7.30 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 1 |
| NOROESTE | 7.50 | METROS Y COLINDA CON | AV. MORAZAN |

| | | | |
|------------------------------|------|----------------------|------------|
| SURESTE | 7.50 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 24 |
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | | 53.92 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | | | \$90.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | | | \$4,852.80 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | | | \$180.00 |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | | | \$9,705.60 |

9.-FRACCION

II

ROSARIO ROSIQUE CANO

NOMBRE: _____
 COLONIA: SAN JOSÉ EL ALTO
 UBICACIÓN: AL FONDO DE LOTE 24
 NÚMERO OFICIAL: _____
 MANZANA: 1 LOTE: AL FONDO DEL LOTE 24

DESLINDE:

| | | | |
|----------|-------|----------------------|---------|
| NORESTE | 7.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 25 |
| SUROESTE | 9.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 5 |
| NOROES | 10.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 24 |
| TE | 10.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 6 |
| SURESTE | 10.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 6 |

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 79.43

| | |
|--------------------------|-------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$90.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$7,148.70 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$180.00 |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$14,297.40 |

10.-

NOMBRE: JOAN HENRY MICHEL CASTILLO MANZANERO
 NOMBRE: LIDIA MANZANERO ESTRELLA
 COLONIA: SAN JOSÉ EL ALTO
 UBICACIÓN: AVENIDA MORAZÁN
 NÚMERO OFICIAL: _____
 MANZANA: 7 LOTE: 28

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 4.19 M. L. Y COLINDA CON ÁREA VERDE, CONTINÚA CON LIGERO QUIEBRE EN DIRECCIÓN NORESTE MIDE 12.16 M.L. Y COLINDA CON ÁREA VERDE, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE MIDE 6.86 M.L. Y COLINDA CON CONCEPCIÓN AYALA, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE MIDE 15.70 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. LIDIA MANZANANERO ESTRELLA Y VICENTE CASTILLO AKÉ, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NOROESTE MIDE 10.50 M.L. Y COLINDA CON C. OTILIA MEDINA UKAN.

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 139.08

| | |
|--------------------------|-------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$90.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$12,517.20 |
| VALOR COMERCIAL POR M2: | \$180.00 |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$25,034.40 |

11.-

NOMBRE: ELENA AURORA PECH RAMÍREZ
 COLONIA: UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE CHAPULTEPEC
 UBICACIÓN: AV. JUAN DE LA BARRERA
 NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 44 LOTE: FRENTE DEL LOTE "C"

DESLINDE:

| | | |
|-------------------|----------------------|----------------------------|
| NOROESTE 18.10 | METROS Y COLINDA CON | ÁREA VERDE |
| SUROESTE 18.10 | METROS Y COLINDA CON | ÁREA VERDE |
| NOROESTE 11.40 | METROS Y COLINDA CON | LOTE MARCADO CON LETRA "C" |
| SURESTE 11.40 | METROS Y COLINDA CON | JUAN DE LA BARRERA |

| | | |
|------------------------------|--------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 208.03 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | 674.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$140,212.22 | |
| VALOR COMERCIAL POR M2: | 1,348.00 | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$280,424.44 | |

12.-

NOMBRE: JOSÉ ARMANDO UC GUILLÉN
 UNIDAD HABITACIONAL: HÉROES DE CHAPULTEPEC
 UBICACIÓN: AV. MONTES DE OCA
 NÚMERO OFICIAL: MANZANA: 1 "A" LOTE: S/N

DESLINDE:

| | | |
|-------------------|----------------------|---------------------------|
| NORESTE 15.00 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD PARTICULAR |
| SUROESTE 15.00 | METROS Y COLINDA CON | COLINDANTE CON ÁREA VERDE |
| NOROESTE 8.80 | METROS Y COLINDA CON | AV. MONTES DE OCA |
| SURESTE 8.75 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD PARTICULAR |

| | | |
|------------------------------|----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 132.35 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$674.00 | |

| | |
|--------------------------|-----------|
| | 0 |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$180.00 |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$5,013.0 |
| | 0 |

17.-

NOMBRE: IGNACIO RAFAEL ANTONIO
 COLONIA: LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLA MERCEDES)
 UBICACIÓN: CALLE HÉCTOR DE LA PEÑA PAVÓN, POR CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ SÚAREZ
 NÚMERO OFICIAL: _____ MANZANA: 5 LOTE: 1

DESLINDE:

| | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|
| NORT E | METROS Y COLINDA CON | CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ |
| 1.80 | | |
| SUR | METROS Y COLINDA CON | LOTE 2 |
| 17.90 | | |
| ESTE | METROS Y COLINDA CON | CALLE HÉCTOR DE LA PEÑA PAVÓN |
| 16.00 | | |
| OESTE | METROS Y COLINDA CON | CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ SÚAREZ |
| 22.70 | | |

| | | | |
|------------------------------|-----------|--|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 156.78 | | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$90.00 | | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$14,110. | | |
| | 20 | | |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$180.00 | | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$28,220. | | |
| | 40 | | |

18.-

NOMBRE: MIRNA DEL SOCORRO GIL CHI
 CONYUGE: ROMÁN PUC CRUZ
 COLONIA: AMPLIACIÓN POLVORÍN
 UBICACIÓN: CALLE CAÑÓN
 NÚMERO OFICIAL: _____ MANZANA: 5 LOTE: FRENTE DEL LOTE 6

DESLINDE:

| | | |
|-----------|-------------------------|------------------------|
| NORT E | METROS Y COLINDA CON | CALLE CAÑÓN |
| 10.00 | | |
| SUR | METROS Y COLINDA CON | LOTE 6 |
| 10.00 | | |
| ESTE | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |
| 3.80 | | |
| OESTE | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |
| 5.60 | | |

| | |
|------------------------------|-------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 47.00 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | 90.00 |

NÚMERO OFICIAL: _____ MANZANA: 7 LOTE: EXCEDENTE DEL LOTE 2

DESLINDE:

| | | |
|-------------------|----------------------|---------|
| NORESTE 6.50 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 3 |
| SUROESTE 5.95 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 1 |
| NOROESTE 10.00 | METROS Y COLINDA CON | CALLE 1 |
| SURESTE 10.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE 2 |

| | | |
|------------------------------|-------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 62.22 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$5,599.80 | |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$180.00 | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$11,199.60 | |

24.-

NOMBRE: ROXANA LEYVA CHIW
 COLONIA: UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE CHAPULTEPEC
 UBICACIÓN: AVENIDA FERNANDO MONTES DE OCA
 NÚMERO OFICIAL: _____ MANZANA: 6 LOTE: "C"

DESLINDE:

| | | |
|-------------------|----------------------|----------------------------|
| NOROESTE 08.75 | METROS Y COLINDA CON | AV. FERNANDO MONTES DE OCA |
| SURESTE 08.75 | METROS Y COLINDA CON | LOTE C (ROXANA LEYVA) |
| NORESTE 15.15 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |
| SUROESTE 15.15 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |

| | | |
|------------------------------|--------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 132.54 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$449.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$59,510.46 | |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$898.00 | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$119,020.92 | |

25.-

NOMBRE: GLORIA TERESA LEYVA CHIW
 COLONIA: UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE CHAPULTEPEC
 UBICACIÓN: AV. JUAN DE LA BARRERA
 NÚMERO OFICIAL: _____ MANZANA: 43 LOTE: "C"

DESLINDE:

| | | |
|-------------------|-------------------------|---------------------------------|
| NOROESTE 08.00 | METROS Y COLINDA CON | LOTE C (GLORIA TERESA LEYVA) |
| SURESTE 07.90 | METROS Y COLINDA CON | AV. JUAN DE LA BARRERA |
| NORESTE 16.20 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |
| SUROESTE 16.20 | METROS Y COLINDA CON | PROPIEDAD MUNICIPAL |

| | | |
|------------------------------|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 128.78 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$449.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$57,822. | |
| | 22 | |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$898.00 | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$115,644 | |
| | .44 | |

26.-

| | | | |
|-----------------|---------------------------------|----|---------------------------|
| NOMBRE: | BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ LAVALLE | | |
| COLONIA: | KANISTÉ | | |
| UBICACIÓN: | CALLE 23 POR 18 | | |
| NÚMERO OFICIAL: | MANZANA: | 29 | LOTE: FRENTE DEL LOTE S/N |

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 22.00 ML, CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (NOROESTE) CON UNA DISTANCIA DE 8.57 ML. CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (NORESTE) CON UNA DISTANCIA DE 8.56 ML. CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN LA MISMA DIRECCIÓN (NORESTE) CON UNA DISTANCIA DE 0.75 ML. COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE 23, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 30.00 ML, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE S/N CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.00 ML. COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE 18, CERRANDO EL POLÍGONO.

| | | |
|------------------------------|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 109.77 | M2 |
| VALOR CATASTRAL POR M2: | \$90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE | \$9,879.3 | |
| | 0 | |
| VALOR COMERCIAL POR M2. | \$180.00 | |
| VALOR COMERCIAL DEL LOTE | \$19,758. | |
| | 60 | |

VI.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, tienen la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la enajenación por compraventa, de los lotes de terrenos antes descritos, a favor de los poseesionarios actuales.

VII.- Que una vez analizada la propuesta presentada por el Presidente Municipal, esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: Es *PROCEDENTE* la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para aplicar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra aprobado por el Cabildo de este H. Ayuntamiento, en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de mayo del 2019, a fin de enajenar los 26 lotes de terreno a favor de los actuales poseesionarios, ubicados en diversas colonias de esta ciudad, mismos que se describen en el presente dictamen.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción I, II inciso b), V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a), 106, 108 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículo 2, 69 fracción I y 103 fracción I, 104 fracción I, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 19, 65 fracción IV, 67, 70 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios; artículos 744, 747 fracciones II y III, 750 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; artículos 2, 3, 4, 6, 35 fracción III, 36, y 109 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia “a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

III.- Que considerando que las fracciones que se pretenden enajenar a través de una compraventa son superficies pequeñas, se encuentran ocupadas por construcciones de las viviendas y los recursos que se obtenga como monto de las operaciones de compraventa de bienes de propiedad municipal, serán aplicados en obras y servicios de carácter social en beneficio de las colonias de la ciudad y los poblados del Municipio, se solicita dispensa de subasta pública.

IV.- Que los predios ocupados que se proponen para regularizar a través del presente acuerdo a favor de los poseesionarios actuales, son fracciones de terreno de propiedad municipal, los cuales el Municipio de Campeche los ostenta a título de dueño y carecen de inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Motivo por el cual se deberá solicitar ante la

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche proceder a la inscripción de los mismos a favor del Municipio de Campeche.

V.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, relativo a la iniciativa del C. Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, para aplicar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en las colonias: Samulá, Ampliación Samulá, Polvorín, Ampliación Polvorín, Ampliación Josefa Ortiz De Domínguez, Lerma "Las Brisas", Leovigildo Gómez, San José el alto, unidad habitacional "Héroes de Chapultepec", Miguel Hidalgo, Kanisté, Luis Donaldo Colosio (Sector Villa Mercedes), Esperanza, Kalá "Unidad Habitacional" y Ampliación Bellavista, de esta ciudad; para enajenar mediante compraventa fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseedores actuales.

Segundo.- Es procedente la enajenación mediante compraventa a favor de sus poseedores actuales, de 26 lotes de terreno que se localizan en las colonias; Samulá, Ampliación Samulá, Polvorín, Ampliación Polvorín, Ampliación Josefa Ortiz De Domínguez, Lerma "Las Brisas", Leovigildo Gómez, San José El Alto, Unidad Habitacional "Héroes De Chapultepec", Miguel Hidalgo, Kanisté, Luis Donaldo Colosio (sector Villa Mercedes), Esperanza, Kalá "unidad habitacional" y Ampliación Bellavista, descritos en el considerando quinto del dictamen que se aprueba.

Tercero.- Se faculta al síndico de asuntos jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones vi y vii de la ley orgánica de los municipios del estado, realice los trámites inherentes para la escrituración e inscripción ante la dirección del registro público de la propiedad y del comercio de los 26 lotes de terreno aprobados en el presente acuerdo, a favor de sus actuales poseedores.

Cuarto.- Se aprueba el precio de venta por metro cuadrado de los predios objeto del presente acuerdo, en su valor comercial vigente a la fecha de la firma del contrato, previo avalúo por la dirección de catastro.

Quinto.- La autorización a la que se contrae el presente acuerdo, estará en vigor doce meses contados a partir del inicio de su vigencia, transcurrido dicho plazo quedará extinguido y ninguno de los beneficiarios podrá hacer uso de la misma ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para obtener por parte de este la compraventa de los inmuebles respectivos.

Sexto.- Concluidos los trámites para la enajenación, se instruye a la dirección de catastro y a la tesorería municipal a efectuar las cancelaciones y anotaciones, así como los registros contables y fiscales aplicables conforme a la legislación vigente, en el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Campeche.

Séptimo.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López; Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor, C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-
ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAMULÁ, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, LERMA "LAS BRISAS", LEOVIGILDO GÓMEZ, SAN JOSÉ EL ALTO, UNIDAD HABITACIONAL "HÉROES DE CHAPULTEPEC", MIGUEL HIDALGO, KANISTÉ, LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLA MERCEDES), ESPERANZA, KALÁ "UNIDAD HABITACIONAL" Y AMPLIACIÓN BELLAVISTA, DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE COMPRAVENTA FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Calle 8 s/n Palacio Municipal,
Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche



LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable; a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 153

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: LEOVIGILDO GÓMEZ, MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN ESPERANZA, CERRO DE LA EMINENCIA, VICENTE GUERRERO, CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, NACHI COCOM, KANISTÉ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, Y SECTOR VILLAMERCEDES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES, ATENDIENDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: LEOVIGILDO GÓMEZ, MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN ESPERANZA, CERRO DE LA EMINENCIA, VICENTE GUERRERO, CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, NACHI COCOM, KANISTÉ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, Y SECTOR VILLAMERCEDES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL ATENDIENDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

PRECEDENTES

A).- En su oportunidad, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para aplicar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en diversas colonias de esta ciudad, a fin de enajenar mediante donación y compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de los poseesionarios actuales.

B).- Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que numerosas familias campechanas se han visto en la necesidad de ampliar sus viviendas afectando terrenos de propiedad municipal, tanto en las colonias populares de la ciudad como en las colonias denominadas: Leovigildo Gómez, Miguel Hidalgo, Ampliación Miguel Hidalgo, Ampliación San Antonio, Emiliano Zapata, Ernesto Zedillo, Polvorín, Ampliación Polvorín, Ampliación Revolución, Ampliación Esperanza, Cerro de la Eminencia, Vicente Guerrero, Cuatro Caminos, Ampliación Cuatro Caminos, Nachi Cocom, Kanisté, Ampliación San Rafael, y Sector Villamercedes de esta ciudad, para enajenar

mediante donación y compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseedores actuales.

IV.- Que la ciudadanía requiere respuestas a sus demandas sobre servicios municipales eficientes, vivienda digna y certeza jurídica para el patrimonio familiar, siendo éste el compromiso que asume la administración municipal, a través de la aplicación del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, aprobado en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de mayo del 2019, contribuyendo así a la formación del patrimonio familiar de familias en condiciones vulnerables.

V.- Que tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal, de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias, que por necesidad de contar con una vivienda digna, afectaron fracciones de terreno de propiedad municipal, se propone que la regularización de los predios ocupados por viviendas en las Colonias Populares de esta ciudad se realice de la manera siguiente:

A) En las colonias populares de la ciudad:

Regularizar a través de donación y compraventa estableciendo como área de donación la superficie de hasta 160.00 metros cuadrados y la superficie excedente hasta un máximo de 120.00 metros cuadrados en compraventa, fijando el valor del metro cuadrado a razón del equivalente al 50% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato, lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Si el lote a regularizar tiene una superficie mayor a 280.00 metros cuadrados, la superficie excedente se enajenará a través de una compraventa fijando como precio del metro cuadrado el valor comercial vigente a la fecha de la celebración del contrato.

B) En las áreas del municipio de Campeche consideradas como conurbadas (Chiná, Lerma y Samulá)

Regularizar a través de donación y compraventa estableciendo como área de donación, la superficie de hasta 200.00 metros cuadrados y la superficie excedente hasta un máximo de 150.00 metros cuadrados en compraventa, fijando el valor del metro cuadrado a razón del equivalente al 65% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Si el lote a regularizar tiene una superficie mayor a 350.00 metros cuadrados, la superficie excedente se enajenará a través de una compraventa fijando como precio del metro cuadrado el valor comercial vigente a la fecha de la celebración del contrato.

C) En los poblados del interior del municipio

Considerando que la mayoría de los predios tienen un uso mixto de vivienda y pequeñas granjas o huertos familiares, la regularización de los lotes ubicados en los poblados del municipio, se propone realizarla a través de una donación y una compraventa estableciendo, por su uso y extensión total de los lotes, para el área de donación, la superficie de 1000.00 metros cuadrados; y la superficie excedente, hasta un máximo de 600.00 metros cuadrados, a través de una compraventa; fijando el valor del metro

cuadrado a razón del equivalente del 20% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.

Si el lote a regularizar tiene una superficie mayor de 1600.00 metros cuadrados, la superficie excedente se enajenará a través de una compraventa fijando como precio del metro cuadrado el valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.

VI.- Los ingresos que se obtengan de las operaciones de compraventa de bienes del fundo legal, serán aplicados en obras y servicios de carácter social en beneficio de las Colonias de la Ciudad y los Poblados del Municipio.

VII.- Que los predios ocupados que se proponen para regularizar a través del presente acuerdo a favor de los poseedores actuales, son fracciones de terreno del fundo legal, los cuales el Municipio de Campeche los ostenta a título de dueño y carecen de inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; motivo por el cual existe la necesidad de solicitar ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, proceder a la inscripción de los mismos a favor del Municipio de Campeche.

VIII.- Que la regularización a través de enajenación por donación y compraventa, se realizará de la siguiente forma:

1.-

NOMBRE: CARMEN ANTONIO CRUZ ARCOS
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE LEOVIGILDO GÓMEZ
MANZANA: 2 **LOTE:** 23 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN ESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.00 ML. Y COLINDA CON CALLE LEOVIGILDO GÓMEZ, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORTE CON UNA DISTANCIA DE 17.00 ML Y COLINDA CON LOTE 19, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.90 ML Y COLINDA CON LOTE 2, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.00 ML Y COLINDA CON LOTE 2, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.30 Y COLINDA CON LOTE 24 Y PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 19.70 ML Y COLINDA CON LOTE 22.

| | | | |
|--|-------|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | _____ | 156.73 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | _____ | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | _____ | ----- | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | ----- | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 14,105.70 | |

2.-

NOMBRE: BERENICE ROSARIO PACHECO SARABIA
CÓNYUGE: FEDERICO CAMBRANIS XEQUEB
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: FINAL DE PASO DE LAS ÁGUILAS
MANZANA: 2 **LOTE:** 24 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|---|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>27.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 1</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>28.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 20, 21, 22 Y 23</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>7.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>8.35</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROLONGACIÓN PASO DE LAS AGUILAS</u> |

| | | | |
|--|----|---------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>221.96</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>61.96</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>\$2,788.20</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>\$ 19,976.40</u> | |

3.-

NOMBRE: HILDA CONCEPCIÓN MOO CHEL
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE MONTE DE LOS OLIVOS

MANZANA: 11 **LOTE:** 10 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MONTE DE LOS OLIVOS</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 19</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 11</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 9</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>160.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14.400.00</u> | |

4.-

NOMBRE: MIRIAM EDITH CERÓN TAMAY
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE BABILONIA

MANZANA: 11 **LOTE:** 30 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 31</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE BABILONIA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.64</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 29</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.86</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 32</u> |

| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>156.66</u> | M2 |
|-------------------------------------|--|---------------|----|

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,099.40</u> | |

5.-

NOMBRE: CARLOS ROMÁN UC SULUB
 COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE PASO DE LAS AGUILAS

MANZANA: 11 LOTE: 32 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|---|
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 31</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>7.15</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE BABILONIA</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>20.30</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 30</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>20.30</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE PROLONG. PASO DE LAS AGUILAS</u> |

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>159.91</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,391.90</u> | |

6.-

NOMBRE: ROSA AMELIA RAMÍREZ PADILLA
 COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE BABILONIA

MANZANA: 12 LOTE: 35 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 2</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>7.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE BABILONIA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 34</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>19.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 36</u> |

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>154.05</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>13,864.50</u> | |

7.-

NOMBRE: ELOISA QUE ESTRELLA
CÓNYUGE: HUMBERTO DZUL CHI
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE MONTE DE LOS OLIVOS

MANZANA: 13 **LOTE:** 12 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MONTE DE LOS OLIVOS</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>7.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 24</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 13</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.85</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 11</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>161.20</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>1.20</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>54.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,508.00</u> | |

8.-

NOMBRE: PATRICIA GUADALUPE ARENAS GALA
CÓNYUGE: RUBÉN ARMANDO CIMÁ MORENO
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE MONTE DE LOS OLIVOS

MANZANA: 13 **LOTE:** 13 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN OESTE CON UNA DISTANCIA DE 7.90 ML, COLINDA CON CALLE MONTE DE LOS OLIVOS, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA 21.40 ML, COLINDA CON LOTE 12, CONTINÚA EN DIRECCIÓN ESTE CON UNA DISTANCIA DE 11.20 ML, COLINDA CON LOTES 22 Y 23, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.55 ML, CONTINÚA EN DIRECCIÓN OESTE CON UNA DISTANCIA DE 0.10 ML, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.65 ML, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON LOTE 14

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>194.94</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>34.94</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>1,572.30</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>17,544.60</u> | |

9.-

NOMBRE: YAZMÍN DEL JESÚS MUÑOZ SEGOVIA
CÓNYUGE: MARCOS ALEJANDRO LÓPEZ QUE
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE BETHEL
MANZANA: 16 **LOTE:** 31 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.35</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE BETHEL</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 30</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 32</u> |

| | | | |
|--|-------|--------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | _____ | 153.47 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | _____ | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | _____ | ----- | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | _____ | 45.00 |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | _____ | ----- |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | _____ | 90.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | _____ | 13,812.30 |

10.-

NOMBRE: DOLORES DEL JESÚS PÉREZ ESTRELLA
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE BELÉN
MANZANA: 26 **LOTE:** 24 **NUM. OFICIAL:** _____

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|--------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 15</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>7.80</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE BELÉN</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.75</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 25</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.55</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 23</u> |

| | | | |
|--|-------|--------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | _____ | 157.97 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | _____ | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | _____ | ----- | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | _____ | 45.00 |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | _____ | ----- |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | _____ | 90.00 |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | _____ | 14,217.30 |

11-

NOMBRE: LUCELI DEL CARMEN LÓPEZ DZIB
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE BELÉN
MANZANA: 27 **LOTE:** 25 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|--------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 10</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE BELÉN</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.90</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 15</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 16</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>156.60</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,094.00</u> | |

12.-
NOMBRE: MARCOS ANTONIO NAAL UC
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE JERUSALÉN

MANZANA: 27 **LOTE** 29 **NUM. OFICIAL:** _____

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.30</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE JERUSALÉN</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 30</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROP.MUNICIPAL Y PROP. PART.</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 26</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>166.17</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>6.17</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>277.65</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,955.30</u> | |

13.-
NOMBRE: ALEJANDRA BELLO CHINO
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: PRIVADA BELÉN

MANZANA: 27 **LOTE:** 30 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 29</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE BELÉN</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>19.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 27</u> |

| | | | |
|--|--|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>156.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |

| | | |
|---|----|------------------|
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,040.00</u> |

14.-

NOMBRE: FERNANDO AKÉ POOT
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: PROLONGACIÓN PASO DE LAS AGUILAS
MANZANA: 28 **LOTE:** 7 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>20.05</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>20.05</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 5</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>12.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROLONG.PASO DE LAS</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>11.92</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>ÁGUILAS</u> |
| | | | | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>239.78</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>79.78</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,590.10</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,580.20</u> | |

15.-

NOMBRE: ELVIRA SÁNCHEZ DÍAZ
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE GALILEA
MANZANA: 31 13 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 10</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.30</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE GALILEA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 12</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>21.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 14</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>169.93</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>9.93</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>446.85</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,293.70</u> | |

16.-

NOMBRE: LOURDES ESQUIBEL SUÁREZ

COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE GALILEA
 MANZANA: 31 LOTE: 15 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.10</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 24</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.20</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE GALILEA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.80</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 14</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>21.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 16</u> |

| | | | |
|---|-------|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | _____ | 166.26 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | _____ | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | _____ | 6.26 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | 281.70 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 14,963.40 | |

17.-

NOMBRE: LISSET ESMERALDA AKÉ UC
 CÓNYUGE: JOSÉ CANDELARIO CACH CAUICH
 COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE JORDÁN

MANZANA: 33 LOTE: 2 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>21.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 1</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>20.35</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 3</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>8.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE JORDÁN</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>7.70</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 15</u> |

| | | | |
|---|-------|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | _____ | 162.30 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | _____ | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | _____ | 2.30 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | 103.50 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 14,607.00 | |

18.-

NOMBRE: MARÍA DE GUADALUPE ALBURQUERQUE MARTÍNEZ
 CÓNYUGE: JUAN GABRIEL MOO TUZ
 COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
 UBICACIÓN: CALLE JERICÓ

MANZANA: 36 LOTE: 17 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|-------------|--------------------------------------|---------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE JERICÓ</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>7.80</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 22</u> |

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------|
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 18</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.30</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 16</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>156.94</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,124.60</u> | |

19.-
NOMBRE: JUANA ABELLO MARTÍNEZ
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE JUDEA
MANZANA: 40 **LOTE:** 7 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>6.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE JUDEA</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>3.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 13</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>21.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 14 Y PROP. PART.</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>21.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 6</u> |

| | | | |
|--|----|-----------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>102.90</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR EN COMPRAVENTA POR M2 DEL EXCEDENTE | \$ | <u>45.00</u> | |
| TOTAL A PAGAR POR EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR LOTE: | \$ | <u>9,261.00</u> | |

20.-
NOMBRE: RAYMUNDO RAMOS LÓPEZ
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE MARÍA
MANZANA: 43 **LOTE:** 6 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|--------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 2</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MARÍA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 7</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 5</u> |

| | | | |
|--|--|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>162.34</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| 1ª COMPRAVENTA DEL LOTE | | <u>2.34</u> | M2 |

| | | |
|--|----|------------------|
| VALOR EN COMPRAVENTA POR M2 DEL EXCEDENTE | \$ | <u>45.00</u> |
| TOTAL A PAGAR POR EXCEDENTE | \$ | <u>105.30</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL POR LOTE: | \$ | <u>14,610.60</u> |

21.-

NOMBRE: ADLEMY HAYDE TAMAYO MAY
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: CALLE MARÍA
MANZANA: 43 **LOTE:** 7 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL <u>NORTE</u> <u>10.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTES 3 Y4</u> |
| AL <u>SUR</u> <u>3.55</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MARÍA</u> |
| AL <u>ESTE</u> <u>22.20</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL <u>OESTE</u> <u>20.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 6</u> |

| | | |
|--|----|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>151.40</u> M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>13,626.00</u> |

22.-

NOMBRE: LUIS RAMÓN HERNÁNDEZ DELGADO
CONYUGE: ROSARIO JIMÉNEZ ZUMÁRRAGA
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: PRIVADA DE MARÍA
MANZANA: 44 **LOTE:** 26 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| AL <u>NORTE</u> <u>8.20</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 9</u> |
| AL <u>SUR</u> <u>8.55</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MARÍA</u> |
| AL <u>ESTE</u> <u>19.85</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 25</u> |
| AL <u>OESTE</u> <u>19.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 27</u> |

| | | |
|--|----|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>162.96</u> M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> M2 |
| EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>2.96</u> M2 |
| VALOR EN COMPRAVENTA POR M2 DEL EXCEDENTE | \$ | <u>45.00</u> |
| TOTAL A PAGAR POR EXCEDENTE | \$ | <u>133.20</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL POR LOTE: | \$ | <u>14,666.40</u> |

23.-

NOMBRE: LUÍS PABLO JIMÉNEZ PÉREZ
COLONIA: MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: CALLE JUSTO SIERRA M. X CALLE MILAGROS

MANZANA: 25 **LOTE:** 16 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>11.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE JUSTO SIERRA MÉNDEZ</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>12.03</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 9</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>11.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 15</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>9.61</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE MILAGROS</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>121.24</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>10,911.60</u> | |

24.-

NOMBRE: MARÍA PORFIRIA CUC PECH
CÓNYUGE: LUÍS FELIPE RODRÍGUEZ TRUJEQUE
COLONIA: MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: CALLE PUENTE
MANZANA: 27 **LOTE:** 22 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.40</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE PUENTE</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>8.74</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>28.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 19</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>28.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROP. MUNICIPAL Y LOTE 18</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>239.96</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>79.96</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,598.20</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,596.40</u> | |

25.-

NOMBRE: NORMA LETICIA NÁJERA ESCALANTE
COLONIA: AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: SECTOR NAVAL

MANZANA: 2 **LOTE:** 17 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-------|-------|-------------------------------|---------------------------|
| AL | NORTE | 11.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE SECTOR NAVAL</u> |
| AL | SUR | 10.30 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 15</u> |
| AL | ESTE | 9.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 1</u> |
| AL | OESTE | 9.20 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 16</u> |

| | | | |
|--|----|-----------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>96.92</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>8,722.80</u> | |

26.-

NOMBRE: ERICK ALEJANDRO SÁNCHEZ ZAVALA
COLONIA: AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: VICENTE GUERRERO X GUADALUPE VICTORIA

MANZANA: 12 **LOTE:** 4 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-------|-------|-------------------------------|---------------------------------|
| AL | NORTE | 10.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE VICENTE GUERRERO</u> |
| AL | SUR | 10.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | ESTE | 24.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE GUADALUPE VICTORIA</u> |
| AL | OESTE | 24.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 21</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>240.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>80.00</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,600.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,600.00</u> | |

27-

NOMBRE: DORALIDA HERNÁNDEZ PIÑA
COLONIA: AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: PRIV. VICENTE GUERRERO

MANZANA: 31 **LOTE:** 25 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-------|-------|-------------------------------|---------------------------------|
| AL | NORTE | 9.30 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | SUR | 10.20 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PRIVADA VICENTE GUERRERO</u> |
| AL | ESTE | 24.85 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 24 Y PROP.MUNICIPAL</u> |
| AL | OESTE | 24.85 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 26</u> |

| | | | |
|--|----|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>239.64</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>79.64</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |

| | | |
|--|----|------------------|
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,583.80</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,567.60</u> |

28.-

NOMBRE: KEVIN CRISTOPHER MEDINA MAY
COLONIA: AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: CALLE MENSURA

MANZANA: 19 LOTE: 5 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | |
|----------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL NORTE | <u>7.95</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL SUR | <u>7.15</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE MENSURA</u> |
| AL ESTE | <u>30.20</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL OESTE | <u>30.57</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 6</u> |

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>229.37</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>69.37</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,121.65</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>20,643.30</u> | |

29.-

NOMBRE: MARÍA ISABEL PERALTA GARCÍA
CÓNYUGE: AURELIO VELA JACOME
COLONIA: AMPLIACIÓN SAN ANTONIO
UBICACIÓN: CALLE 2

MANZANA: 4 LOTE: 3 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | |
|----------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL NORTE | <u>11.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL SUR | <u>13.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 2</u> |
| AL ESTE | <u>11.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE 2</u> |
| AL OESTE | <u>11.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>144.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>12,960.00</u> | |

30.-

NOMBRE: BRENDA LORENA CASTILLO COBOS

COLONIA: AMPLIACIÓN SAN ANTONIO
 UBICACIÓN: CALLE 2 POR CALLE MERCEDES

MANZANA: 3 LOTE: 43 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>13.10</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE MERCEDES</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>13.15</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 40</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>10.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE 2</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>13.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |

| | | |
|---|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>150.94</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | ----- | |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | ----- |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>13,584.60</u> |

31.-

NOMBRE: NORMA ALICIA RAMÍREZ JIMÉNEZ
 COLONIA: EMILIANO ZAPATA
 UBICACIÓN: CALLE CARLOS PÉREZ CÁMARA X FIDENCIO PÉREZ

MANZANA: 4 LOTE: 5 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>10.14</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>10.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE CARLOS PÉREZ CÁMARA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>23.25</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>23.25</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE FIDENCIO PÉREZ</u> |

| | | |
|---|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>239.79</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>79.79</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,590.55</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,581.10</u> |

32.-

NOMBRE: MARCIALA MATOS RÍOS
 COLONIA: ERNESTO ZEDILLO
 UBICACIÓN: CALLE BUGAMBILIAS

MANZANA: 2 LOTE: 18 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>20.60</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>21.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 17</u> |

AL SURESTE 14.50 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE BUGAMBILIAS
AL NOROESTE 9.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 12

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 241.04 M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 160.00 M2
TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE 81.04 M2
VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA \$ 45.00
VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE \$ 3,646.80
VALOR CATASTRAL POR M2 \$ 90.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 21,693.60

33.-

NOMBRE: DEYSY LUCÍA DZUL ORDÓÑEZ
CÓNYUGE: JOSÉ MANUEL GARCÍA CANUL
COLONIA: ERNESTO ZEDILLO
UBICACIÓN: CALLE CLAVELES

MANZANA: 9 **LOTE:** 6 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

AL NOROESTE 10.20 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 16
AL SURESTE 10.80 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE CLAVELES
AL NORESTE 21.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 7
AL SUROESTE 21.60 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 5

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 215.08 M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 160.00 M2
TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE 55.08 M2
VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA \$ 45.00
VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE \$ 2,478.60
VALOR CATASTRAL POR M2 \$ 90.00
VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$ 19,357.20

34.-

NOMBRE: LUCÍA GUADALUPE MENA KIN
CÓNYUGE: RODRIGO RAFAEL UC JIMÉNEZ
COLONIA: ERNESTO ZEDILLO
UBICACIÓN: CALLE CLAVELES

MANZANA: 9 **LOTE:** 8 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

AL NORESTE 21.80 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 8-A
AL SUROESTE 21.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 7
AL SURESTE 10.40 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE CLAVELES
AL NOROESTE 13.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 14

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 238.65 M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 160.00 M2
TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE 78.65 M2
VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA \$ 45.00

| | | |
|---|----|------------------|
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,539.25</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,478.50</u> |

35.-
NOMBRE: SARAI DE LOS ANGELES WONG BORGES
CÓNYUGE: OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA
COLONIA: POLVORÍN
UBICACIÓN: CALLE JIMBAL X CALLE S/N

MANZANA: 1 **LOTE:** 4 **NUM. OFICIAL:** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE S/N</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE JIMBAL</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>166.27</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>6.27</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>282.15</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>14,964.30</u> | |

36.-
NOMBRE: TERRY ORDÓÑEZ UC
COLONIA: POLVORÍN
UBICACIÓN: CALLE NO ME OLVIDES

MANZANA: 2 **LOTE:** 21 **NUM. OFICIAL** _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>6.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE NO ME OLVIDES</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>7.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>34.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 23</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>34.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTES 16 Y 17</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>240.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>80.00</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,600.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,600.00</u> | |

37.-

NOMBRE: ROSALÍA YAZMÍN GAMBOA

COLONIA: POLVORÍN
UBICACIÓN: CALLE CAUDILLO CON PASILLO DE ACCESO

MANZANA: 9 **LOTE:** 15 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>9.30</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>9.60</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>11.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 14</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>10.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 16</u> |

| | | |
|--|--------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>101.20</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>-----</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | <u>\$ 45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | <u>\$ -----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | <u>\$ 90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | <u>\$ 9,108.00</u> | |

38.-

NOMBRE: JESÚS ROMÁN CAN VILLORÍN
COLONIA: AMPLIACIÓN POLVORÍN
UBICACIÓN: PROLONGACIÓN BATALLÓN

MANZANA: 14 **LOTE:** 5

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>9.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 3</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>10.40</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROLONGACIÓN BATALLÓN</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>16.40</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>16.70</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |

| | | |
|--|---------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>164.67</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>4.67</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | <u>\$ 45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | <u>\$ 210.15</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | <u>\$ 90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | <u>\$ 14,820.30</u> | |

39.-

NOMBRE: MARGARITA DEL CÁRMEN EUÁN LOEZA
COLONIA: AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN
UBICACIÓN: CALLE PRIVADA DE LA 19

MANZANA: 5 **LOTE:** 11 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 9.50 ML, Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE LA 19; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 16.25 ML, COLINDA CON LOTE 12, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA

DISTANCIA DE 3.80 ML Y COLINDA CON LOTE 6; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.30 ML Y COLINDA CON LOTE 6, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.00 ML. Y COLINDA CON LOTE 7; CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 19.45 ML Y COLINDA CON LOTE 10.

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>174.91</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>14.91</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>670.95</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,741.90</u> | |

40.-

NOMBRE: DEYSI MARÍA CHIN DAMIÁN
COLONIA: AMPLIACIÓN ESPERANZA
UBICACIÓN: CALLE ROBLE

MANZANA: 14 **LOTE:** 24 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>7.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>6.45</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE ROBLE</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>26.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>26.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>178.86</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>18.86</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>848.70</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>16,097.40</u> | |

41.-

NOMBRE: MARÍA ELISA PUC MAS
COLONIA: CERRO DE LA EMINENCIA
UBICACIÓN: CALLE PROGRESO X CALLE S/N

MANZANA: 4 **LOTE:** 4 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-----------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>8.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 1</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>8.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE PROGRESO</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>22.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 5</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>22.80</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE S/N</u> |

| | | | |
|--|----|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>173.34</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>13.34</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>600.30</u> | |

| | | |
|---------------------------|----|------------------|
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,600.60</u> |

42.-

NOMBRE: MARÍA DEL ROSARIO MAY FARFÁN
COLONIA: CERRO DE LA EMINENCIA
UBICACIÓN: CALLE PROGRESO

MANZANA: 5 LOTE: 3 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>7.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE PROGRESO</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>6.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>22.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>21.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 2</u> |

| | | |
|---|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>146.39</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>13,175.10</u> |

43.-

NOMBRE: MARICELA MOO UCÁN
CÓNYUGE: FRANCISCO JAVIER CANO CHI
COLONIA: VICENTE GUERRERO
UBICACIÓN: CALLE 2

MANZANA: 3 LOTE: 5 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>11.25</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>12.15</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE 2</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>18.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>18.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 6</u> |

| | | |
|---|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>214.93</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>54.93</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>2,471.85</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>19,343.70</u> |

44.-

NOMBRE: JOSEFA GÓMEZ PÉREZ
COLONIA: VICENTE GUERRERO

UBICACIÓN: ANDADOR S/N C/ PASILLO DE ACCESO

MANZANA: 10 **LOTE:** 8 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>6.05</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD DE LA UAC</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.35</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 11</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>19.75</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD DE LA UAC</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>127.56</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>11,480.40</u> | |

45.-

NOMBRE: GENERIS ISABEL JUNCO AKÉ
CÓNYUGE: ROMÁN ORLANDO RUÍZ PANTOJA
COLONIA: VICENTE GUERRERO
UBICACIÓN: ANDADOR S/N C/PASILLO DE ACCESO

MANZANA: 10 **LOTE:** 11 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>7.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>6.05</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD DE LA UAC</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>19.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 7</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>19.35</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 8</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|-----------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>127.56</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>11,480.40</u> | |

46.-

NOMBRE: MARCELA GÓMEZ MIRAMÓN
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE CUATRO CAMINOS

MANZANA: 1 **LOTE:** 27 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>10.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE CUATRO CAMINOS</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>10.10</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>23.95</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

AL SURESTE 23.80 METROS LINEALES Y COLINDA CON

LOTE 28

| | |
|---|---------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>239.95</u> M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>79.95</u> M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ <u>3,597.75</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ <u>21,595.50</u> |

47.-

NOMBRE: MAGDALENA CRUZ JIMÉNEZ
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE CUATRO CAMINOS

MANZANA: 1 LOTE: 34 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

AL NORESTE 10.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL SUROESTE 9.10 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL NOROESTE 25.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL SURESTE 25.20 METROS LINEALES Y COLINDA CON

CALLE CUATRO CAMINOS
PROPIEDAD MUNICIPAL
LOTE 33 Y PROPIEDAD MPAL.
LOTE 35

| | |
|---|---------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>239.75</u> M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>79.75</u> M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ <u>3,588.75</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ <u>21,577.50</u> |

48.-

NOMBRE: MERCEDES JUÁREZ BAUTISTA
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE CUATRO CAMINOS

MANZANA: 1 LOTE: 37 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

AL NORESTE 8.70 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL SUROESTE 8.80 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL NOROESTE 26.50 METROS LINEALES Y COLINDA CON
AL SURESTE 26.50 METROS LINEALES Y COLINDA CON

CALLE CUATRO CAMINOS
PROPIEDAD MUNICIPAL
LOTE 36
LOTE 38 Y PROP. MPAL.

| | |
|---|---------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>232.32</u> M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>72.32</u> M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ <u>3,254.40</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ <u>20,908.80</u> |

49.-

NOMBRE: LOURDES MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ GARCÍA
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE CUATRO CAMINOS

MANZANA: 1 **LOTE:** 43 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>10.60</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE CUATRO CAMINOS</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>10.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>22.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>23.20</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 44</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>239.93</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>79.93</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,596.85</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,593.70</u> | |

50.-

NOMBRE: ZULLY GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE CUATRO CAMINOS

MANZANA: 1 **LOTE:** 62 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>8.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE CUATRO CAMINOS</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>7.65</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>DERECHO DE VÍA F.F.C.C.</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>28.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 61</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>28.10</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA</u> | <u>LOTE 63</u> |
| | | | <u>CON</u> | |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>233.96</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>73.96</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,328.20</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,056.40</u> | |

51.-

NOMBRE: LOURDES DEL ROSARIO AGUILAR PÉREZ
COLONIA: CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE 4 CAMINOS
MANZANA: 1 **LOTE:** 63 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|--------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>6.95</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE CUATRO CAMINOS</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>8.12</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>DERECHO DE VÍA F.F.C.C.</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>29.07</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 62</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>28.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CANCHA DEPORTIVA</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>214.30</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>54.30</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>2,443.50</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>19,287.00</u> |

52.-

NOMBRE: LIZBHET SARAÍ UC PECH
COLONIA: AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE SANTA MARÍA

MANZANA: 19 **LOTE:** 18 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>9.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE SANTA MARÍA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 19</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 21</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>169.75</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>9.75</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>438.75</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,277.50</u> |

53.-

NOMBRE: LOYDA OFELIA UC PECH
COLONIA: AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: ANDADOR SANTA MARÍA

MANZANA: 19 **LOTE:** 19 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>9.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE SANTA MARÍA</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>18.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 20</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 18</u> |

| | | |
|-------------------------------------|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>168.00</u> | M2 |
|-------------------------------------|---------------|----|

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>8.00</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>360.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,120.00</u> | |

54.-

NOMBRE: FRANCISCO MATEO ISABELA
COLONIA: AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS
UBICACIÓN: CALLE MANUEL GORDILLO X CALLE SANTA MARÍA

MANZANA: 19 **LOTE:** 21 **NUM. OFICIAL:**
DESLINDE:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.20 ML, CONTINÚA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.30 ML, CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 5.20 ML, CONTINÚA HACIENDO OTRO QUIEBRE EN DIRECCIÓN NORTE FRANCO CON UNA DISTANCIA DE 2.00 ML, ESTOS LADOS COLINDAN CON CALLE SANTA MARÍA CON CANAL DE DESAGÜE DE POR MEDIO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 17.00 ML, Y COLINDA CON CALLE MANUEL GORDILLO CON CANAL DE DESAGÜE DE POR MEDIO, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 20.00 ML Y COLINDA CON LOTE 18.

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>183.35</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>23.35</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>1,050.75</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>16,501.50</u> | |

55.-

NOMBRE: JOANA ELIZABETH MORALES MARTÍNEZ
COLONIA: NACHI COCOM
UBICACIÓN: CALLE CHILÁN BALAM

MANZANA: 2 **LOTE:** 3 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | |
|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| AL <u>NORESTE</u> <u>8.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE CHILÁN BALAM</u> |
| AL <u>SURESTE</u> <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 2</u> |
| AL <u>NOROESTE</u> <u>21.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 4</u> |
| AL <u>SUROESTE</u> <u>8.20</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 18</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>169.58</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>9.58</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>431.10</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,262.20</u> | |

56.-

NOMBRE: JUAN RUBÉN CHÁVEZ ESCOBAR
COLONIA: NACHI COCOM
UBICACIÓN: LOLTUN X CHILÁN BALÁN

MANZANA: 5 **LOTE:** 1 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|---------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>8.60</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE CHILÁN BALAM</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>21.40</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE LOL-TUN</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>21.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 2</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>8.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 18</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>185.62</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>25.62</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>1,152.90</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>16,705.80</u> |

57.-

NOMBRE: MARÍA GUADALUPE HIDALGO CHIN
COLONIA: NACHI COCOM
UBICACIÓN: PRIVADA DE LOL- TUN

MANZANA: 9 **LOTE:** 4 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>15.20</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PRIVADA DE LOL -TUN</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>15.84</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>15.46</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTES 6 Y 7</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>15.46</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>COLONIAS MINAS</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>239.93</u> | <u>M2</u> |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | <u>M2</u> |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>79.93</u> | <u>M2</u> |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,596.85</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,593.70</u> |

58.-

NOMBRE: ANA ISABEL ZETINA AMAYA
CÓNYUGE: JOSÉ RAMIRO MAS CHI
COLONIA: KANISTÉ
UBICACIÓN: CALLE 15

MANZANA: 34 **LOTE:** 24 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|--------------|--------------|-------------------------------|-----------------|
| AL | <u>NORTE</u> | <u>8.85</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE 15</u> |
| AL | <u>SUR</u> | <u>7.38</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 8</u> |
| AL | <u>ESTE</u> | <u>21.26</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 8</u> |
| AL | <u>OESTE</u> | <u>20.45</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 7</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>167.89</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>7.89</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>355.05</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,110.10</u> | |

59.-

NOMBRE: OBED JUÁREZ TEODORO
COLONIA: AMPLIACIÓN SAN RAFAEL
UBICACIÓN: CALLE MORA

MANZANA: 3 **LOTE:** 9 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>13.35</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 10</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>8.75</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>21.72</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 7 Y CALLE MORA</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>21.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD PARTICULAR</u> |

| | | | |
|--|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>238.79</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>78.79</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>3,545.55</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>21,491.10</u> | |

60.-

NOMBRE: JORGE MANUEL MEJÍA CHABLÉ
COLONIA: JARDINES
UBICACIÓN: CALLE GIRASOL

MANZANA: 32 **LOTE:** 13 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|----------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>10.15</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 10</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>10.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE GIRASOL</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>20.10</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 14</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>20.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 12</u> |

| | | | |
|--|----|---------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>203.49</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>43.49</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |

| | | |
|--|----|------------------|
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>1,957.00</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>18,314.10</u> |

61.-

NOMBRE: ANA SÁNCHEZ GÓMEZ
 COLONIA: JARDINES
 UBICACIÓN: PROLONGACIÓN NOCHE BUENA

MANZANA: 61 LOTE: 15 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>15.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 14</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>15.00</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>7.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE PROLONG. NOCHE BUENA</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>6.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

| | | | |
|---|----|-----------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>108.00</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>9,720.00</u> | |

62.-

NOMBRE: ELDA MARLENE DÍAZ FUENTES
 COLONIA: AMPLIACIÓN BELLAVISTA
 UBICACIÓN: CALLE BENITO JUÁREZ

MANZANA: 5 LOTE: 22 NUM. OFICIAL: _____

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>5.25</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 21</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>7.30</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE BENITO JUÁREZ</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>27.30</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 20 Y LOTE 21</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>27.45</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 24</u> |

| | | | |
|---|----|------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | <u>171.62</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | <u>11.62</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>522.90</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,445.80</u> | |

63.-

NOMBRE: ALEJANDRA MOO SUÁREZ
 COLONIA: AMPLIACIÓN SAMULÁ
 UBICACIÓN: CALLE ALMENDRA

MANZANA: 3 LOTE: 17 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>7.25</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>ALMENDRA</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>6.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 3</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>26.25</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 22</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>24.40</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 1 Y PROP. MPAL.</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>175.37</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>15.37</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>691.65</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>15,783.30</u> |

64.-

NOMBRE: SARA MARÍA BRITO ALCUDIA
COLONIA: AMPLIACIÓN SAMULÁ
UBICACIÓN: CALLE ALMENDRA

MANZANA: 3 LOTE: 22 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|---------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>7.25</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>ALMENDRA</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>6.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 3 Y PROP. MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>28.20</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 14 Y 16</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>26.25</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 17</u> |

| | | |
|--|---------------|------------------|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>188.53</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>28.53</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | <u>45.00</u> |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | <u>1,283.85</u> |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | <u>90.00</u> |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | <u>16,967.70</u> |

65.-

NOMBRE: EULOGIA DEL ROSARIO CRUZ LUNA
CÓNYUGE: MANUEL VICTORIO QUEN ÁVILA
COLONIA: HÉROE DE NACÓZARI
UBICACIÓN: CALLE 7 DE NOVIEMBRE

MANZANA: 1 LOTE: 18 NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>27.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 17-A Y PROP. MPAL</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>27.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>CALLE 7 DE NOVIEMBRE</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.87</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

| | | |
|---|--------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 239.71 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | 79.71 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ 3,586.95 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ 21,573.90 | |

66.-

NOMBRE: JUANA DEL CARMEN PECH CU
CÓNYUGE: JUAN CARLOS QUEN ÁVILA
COLONIA: HÉROE DE NACUZARI
UBICACIÓN: CALLE 7 DE NOVIEMBRE

MANZANA: 1 LOTE: 18-A NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>27.63</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>27.63</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 19 Y LOTE 20</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.50</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>CALLE 7 DE NOVIEMBRE</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.56</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

| | | |
|---|--------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 239.83 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | 79.83 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ 3,592.35 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ 21,584.70 | |

67.-

NOMBRE: KARLA SUGEY CRUZ QUEN
CÓNYUGE: IVAN ADÁN SERRANO CHAN
COLONIA: HÉROE DE NACUZARI
UBICACIÓN: 7 DE NOVIEMBRE CON PASILLO DE ACCSESO

MANZANA: 1 LOTE: 18-E NUM. OFICIAL:

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>27.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>27.90</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.58</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>LOTE 18-D</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.56</u> | <u>METROS LINEALES Y COLINDA CON</u> | <u>PROPIEDAD MUNICIPAL</u> |

| | | |
|---|--------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | 239.10 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | 79.10 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ 3,559.50 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ 21,519.00 | |

68.-

NOMBRE: JAZMÍN DEL JESÚS CRUZ QUEN
COLONIA: HÉROE DE NACUZARI
UBICACIÓN: 7 DE NOVIEMBRE CON PASILLO DE ACCESO

MANZANA: 1 **LOTE:** 18-F **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|--------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>23.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE17-B</u> |
| AL | <u>SUROESTE</u> | <u>23.00</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>PASILLO DE ACCESO</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.82</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 18-C</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.70</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 18-G</u> |

| | | |
|--|---------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>201.48</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>41.48</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ <u>1,866.60</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ <u>18,133.20</u> | |

69.-

NOMBRE: MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ YE
COLONIA: DIANA LAURA (SECTOR VILLAMERCEDES)
UBICACIÓN: CALLE ZACATAL

MANZANA: 3 **LOTE:** 27 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|-----------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|
| AL | <u>NORESTE</u> | <u>18.05</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 26</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>8.60</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LÍMITE DEL POLÍGONO</u> |
| AL | <u>SURESTE</u> | <u>18.90</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 28</u> |
| AL | <u>NOROESTE</u> | <u>8.50</u> | METROS LINEALES Y COLINDA CON | <u>LOTE 14</u> |

| | | |
|--|---------------------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | <u>157.70</u> | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | <u>160.00</u> | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | <u>-----</u> | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ <u>45.00</u> | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ <u>-----</u> | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ <u>90.00</u> | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ <u>14,193.00</u> | |

70.-

NOMBRE: ZABDI ARELI CHULÍN EHUÁN
COLONIA: (SECTOR VILLAMERCEDES)
UBICACIÓN: CALLE EVEREST

MANZANA: 3 **LOTE:** 37 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|----------|-------|-------------------------------|---------------|
| AL | NORESTE | 20.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | CALLE PIRITA |
| AL | SURESTE | 6.71 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 33 |
| AL | SURESTE | 20.41 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 36 |
| AL | NOROESTE | 5.70 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | CALLE EVEREST |

| | | | |
|--|----|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | 125.25 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | ----- | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | ----- | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 11,272.50 | |

71.-
NOMBRE: JUAN CARLOS UICAB DZUL
CÓNYUGE: SANDRA ELISABETH VIANA NAAL
COLONIA: LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLAMERCEDES)
UBICACIÓN: PRIVADA SANTA LUCÍA

MANZANA: 8 **LOTE:** 39 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|----------|-------|-------------------------------|------------------------|
| AL | NORESTE | 10.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | PRIVADA DE SANTA LUCÍA |
| AL | SURESTE | 11.82 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 38 |
| AL | SURESTE | 8.65 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LÍMITE DEL POLÍGONO |
| AL | SUROESTE | 6.28 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 40 |
| AL | NOROESTE | 18.50 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 23 |

| | | | |
|--|----|-----------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | 172.43 | M2 |
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | 12.43 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | 559.35 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 15,518.70 | |

72.-

NOMBRE: ANTONIO RAFAEL IGNACIO
CÓNYUGE: MAGDALENA GÓMEZ SALVADOR
COLONIA: LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLAMECEDES)
UBICACIÓN: CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ SUÁREZ

MANZANA: 14 **LOTE:** 3 **NUM. OFICIAL:**

DESLINDE:

| | | | | |
|----|----------|-------|-------------------------------|--------------------------|
| AL | NORESTE | 9.40 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 17 |
| AL | SURESTE | 30.11 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 2 |
| AL | SUROESTE | 8.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | FRANCISCO ÁLVAREZ SUÁREZ |
| AL | NOROESTE | 30.00 | METROS LINEALES Y COLINDA CON | LOTE 4 |

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------|----|
| TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: | | 249.12 | M2 |
|-------------------------------------|--|--------|----|

| | | | |
|---|----|-----------|----|
| EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: | | 160.00 | M2 |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DEL LOTE | | 89.12 | M2 |
| VALOR POR M2. DE LA SUPERFICIE EN COMPRAVENTA | \$ | 45.00 | |
| VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE | \$ | 4,010.40 | |
| VALOR CATASTRAL POR M2 | \$ | 90.00 | |
| VALOR CATASTRAL DEL LOTE: | \$ | 22,420.80 | |

IX.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, tienen la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la enajenación por donación y compraventa, de los lotes de terrenos antes descritos, a favor de los actuales poseionarios.

X.- Que una vez analizada la propuesta presentada por el Presidente Municipal, esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: Es PROCEDENTE la propuesta de aplicar el Programa de regularización de la tenencia de la Tierra aprobado por el Cabildo de este H. Ayuntamiento, en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de mayo del 2019, a fin de enajenar a través de donación y compraventa, los 72 lotes de terreno a favor de los actuales poseionarios, ubicados en diversas colonias de esta ciudad, mismos que se describen en el presente dictamen.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción I, II inciso b), V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I inciso a), 106, 108 inciso b)

de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículo 2, 69 fracción I y 103 fracción I, 104 fracción I, 107 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 19, 65 fracción IV, 67, 70 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios; artículos 744, 747 fracciones II y III, 750 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; artículos 2, 3, 4, 6, 35 fracción III, 36, y 109 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia “a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

III.- Que considerando que las fracciones que se pretenden enajenar a través de una donación y compraventa son superficies pequeñas, se encuentran ocupadas por construcciones de las viviendas y los recursos que se obtengan como monto de las operaciones de compraventa de bienes de propiedad municipal, serán aplicados en obras y servicios de carácter social en beneficio de las colonias de la ciudad y los poblados del Municipio, se solicita dispensa de subasta pública.

IV.- Que los predios ocupados que se proponen para regularizar a través del presente acuerdo a favor de los poseedores actuales, son fracciones de terreno de propiedad municipal, los cuales el Municipio de Campeche los ostenta a título de dueño y carecen de inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; motivo por el cual se deberá solicitar ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche proceder a la inscripción de los mismos a favor del Municipio de Campeche.

V.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: LEOVIGILDO GÓMEZ, MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN ESPERANZA, CERRO DE LA EMINENCIA, VICENTE GUERRERO, CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, NACHI COCOM, KANISTÉ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, Y SECTOR VILLAMERCEDES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL ATENDIENDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS ACTUALES, DE 72 LOTES DE TERRENO QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VIII DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO.- SE FACULTA AL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REALICE LOS TRÁMITES INHERENTES PARA LA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS 72 LOTES DE

TERRENO APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS.

CUARTO.- SE APRUEBA EL PRECIO DE VENTA POR METRO CUADRADO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERNADO V DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

QUINTO. - LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ EN VIGOR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE SU VIGENCIA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO QUEDARÁ EXTINGUIDO Y NINGUNO DE LOS BENEFICIARIOS PODRÁ HACER USO DE LA MISMA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA OBTENER POR PARTE DE ESTE LA COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES RESPECTIVOS.

SEXTO.- CONCLUIDOS LOS TRÁMITES PARA LA ENAJENACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR LAS CANCELACIONES Y ANOTACIONES, ASÍ COMO LOS REGISTROS CONTABLES Y FISCALES APLICABLES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SÉPTIMO. -CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 13 días del mes de diciembre del año 2019.

Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor, C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO del Orden del Día de la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS; LEOVIGILDO GÓMEZ, MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, EMILIANO ZAPATA, ERNESTO ZEDILLO, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, AMPLIACIÓN ESPERANZA, CERRO DE LA EMINENCIA, VICENTE GUERRERO, CUATRO CAMINOS, AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, NACHI COCOM, KANISTÉ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, Y SECTOR VILLAMERCEDES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL ATENDIENDO A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos primero, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6,8,35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4,6,8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de diciembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 154

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE 33 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PARQUES, CANCHAS, TANQUE DE AGUA, CAMPOS DEPORTIVOS, TERRENOS MUNICIPALES Y PLAZAS PÚBLICAS UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

PRECEDENTES:

A). -Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de 33 bienes sujetos al régimen de propiedad municipal, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

B). -Que la propuesta fue turnada por el Secretario de este H. Ayuntamiento, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 33 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN PARQUES, CANCHAS, TANQUE DE AGUA, CAMPOS DEPORTIVOS, TERRENOS MUNICIPALES Y PLAZAS PÚBLICAS UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

VISTOS: Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, relativa a la iniciativa para la incorporación de 33 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistentes en parques, canchas, tanque de agua, campos deportivos, terrenos municipales y plazas públicas, ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad; los integrantes de la

Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos se procede al análisis de la propuesta del proyecto descrito.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión por el Secretario del H. Ayuntamiento a solicitud de la Dirección de Catastro del Municipio de Campeche, mediante oficio DC/3283/2019 de fecha 14 de noviembre del 2019, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de incorporación de 33 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en parques, canchas, tanques de agua, campos deportivos, terrenos municipales y plazas públicas, ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad.

III.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de los 33 bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche, que a continuación se relacionan:

Bien Inmueble Número 1.- denominado **POZO** ubicado en la Calle Escárcega del Fraccionamiento Kala II; contando con una superficie total de **145.83** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 53°00'05.70" E con una distancia de 12.50 ml, se llega al vértice 2 colindando con calle Escárcega, continuando con rumbo S 41°20'04.09" W con una distancia de 11.70 ml, se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 53°00'05.70" W con una distancia de 12.50 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 41°20'04.09" E con una distancia de 11.70 ml, se llega al vértice 1 colindando con lotes de la manzana 50. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 2.- denominado **TANQUE SUPERFICIAL** ubicado en la Calle Noche Buena de la **Colonia Jardines**; contando con una superficie total de **196.58** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 60°01'16.86" E con una distancia de 19.75 ml, se llega al vértice 2 colindando con lote 9, continuando con rumbo S 32°07'47.52" W con una distancia de 9.90 ml, se llega al vértice 3 colindando con calle Noche Buena, continuando con rumbo N 60°18'118.77" W con una distancia de 19.80 ml se llega al vértice 4 colindando con lote 13 y lote 14, continuando con rumbo N 32°23'37.17" E con una distancia de 10.00 ml se llega al vértice 1 colindando con lote 3. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 3.- denominado **TANQUE SUPERFICIAL** ubicado en la Calle Municipio de Campeche por Avenida Lázaro Cárdenas del **Fraccionamiento Lomas de las Flores**; contando con una superficie total de **258.47** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 76°23'58.76" E con una distancia de 10.70 ml se llega al vértice 2 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 15°08'37.12" E con una distancia de 23.75 ml, se llega al vértice 3 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 75°35'09.96" W con una distancia de 11.00 ml se llega al vértice 4 colindando con calle Municipio de Campeche, continuando con rumbo N 14°25'02.15" W con una distancia de 23.90 ml se llega al vértice 1 colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 4.- denominado **CANCHA** ubicado en la Calle Cuatro Caminos manzana 1 lote 68 de la **Colonia Cuatro Caminos**; contando con una superficie total de **1,021.24** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 10°21'54.02" E con una distancia de 38.00 ml se llega al vértice 2 colindando con Calle Cuatro Caminos, continuando con rumbo S 79°07'44.93" W con una distancia de 27.60 ml se llega al vértice 3, colindando con lote 64, continuando con rumbo N 10°57'19.98" W con una distancia de 35.50 ml se llega al vértice 4, colindando con derecho de vía F.F.C.C., continuando con rumbo N 74°01'40.35" E con una distancia de 28.10 se llega al vértice 1 colindando con lote 63. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 5.- denominado **PARQUE INFANTIL** ubicado en la Calle 7 de noviembre por Calle Prolongación 7 de noviembre de la **Colonia Héroe de Nacozari**; contando con una superficie total de **1,125.10** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 22°20'10.15" E con una distancia de 79.40 ml se llega al vértice 2, colindando con calle Prolongación 7 de noviembre, continuando con rumbo S 77°30'21.86" O con una distancia de 14.00 ml se llega al vértice 3, colindando con Priv. Ferrocarrilero, continuando con rumbo N 20°13'30.05" O con una distancia de 5.00 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 77°30'21.86" E con una distancia de 1.05 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo N 20°13'30.05" O con una distancia de 46.15 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 48°25'3.91" O con una distancia de 3.00 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo N 6°39'6.23" O con una distancia de 3.00 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo N 34°55'49.79" O con una distancia de 16.00 ml se llega al vértice 9 colindando con campo deportivo, continuando con rumbo N 1°49'14.33" O con una distancia de 12.48 ml se llega al vértice 10 colindando con propiedad municipal, continuando con rumbo N 82°7'23.15" E con una distancia de 18.15 ml se llega al vértice 1 colindado con calle 7 de noviembre. Cerrando el polígono.

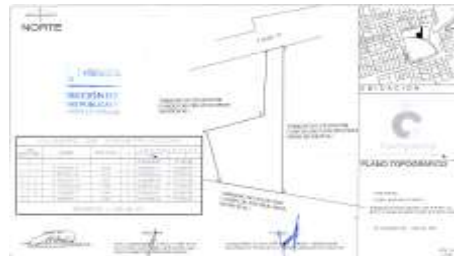
Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 6.- denominado **TANQUE ELEVADO** ubicado en la Calle 19 de la **Colonia Ampliación Revolución**; contando con una superficie total de **336.38** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 73°54'03" E con una distancia de 03.90 ml se llega al vértice 2 colindando con calle 19, continuando con rumbo S 00°01'31" W con una distancia de 37.31 ml se llega al vértice 3 colindando con terreno ocupado por cancha de usos múltiples, continuando con rumbo N 79°01'05" W con una distancia de 14.31 ml se llega al vértice 4 colindando con terreno ocupado por campo de softbol (propiedad municipal), continuando con rumbo N 13°44'55" W con una distancia de 13.49 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo N 72°59'49" E con una distancia de 13.40 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 02°2'03" E con una distancia de 16.50 se llega al vértice 1 colindando con terreno ocupado por parque recreativo (propiedad municipal). Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 7.- denominado **PARQUE RECREATIVO** ubicado en la Calle Castellet, esquina con Calle 19 de la **Colonia Ampliación Revolución**; contando con una superficie total de **1,217.72** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 73°53'20" E con una distancia de 58.35 ml se llega al vértice 2 colindando con calle 19 continuando con rumbo S 02°28'03" W con una distancia de 16.50 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo S 72°59'49" W con una distancia de 13.40 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo S 13°44'55" E con una distancia de 13.49 ml se llega al vértice 5 colindando con tanque elevado (propiedad municipal), continuando con rumbo N 79°01'05" W con una distancia de 07.10 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo S 89°48'15" W con una distancia de 10.79 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo S 75°05'36" W con una distancia de 23.23 ml se llega al vértice 8 colindando con campo de softbol (propiedad municipal), continuando con rumbo N 14°08'12" W con una distancia de 22.65 ml se llega al vértice 1 colindando con Calle Castellet. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 8.- denominado **CANCHA DE USOS MÚLTIPLES** ubicado en la Calle 19 por Calle San Julián de la **Colonia Ampliación Revolución**; contando con una superficie total de **767.54** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 73°46'12" E con una distancia de 09.00 ml se llega al vértice 2, continuando con rumbo S 75°54'31" E con una distancia de 04.70 ml se llega al vértice 3 colindando con calle 19, continuando con rumbo S 54°37'10" E con una distancia de 1.60 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo S 44°46'45" E con una distancia de 03.50 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo S 29°10'42" E con una distancia de 04.24 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 79°49'29" E con una distancia de 01.57 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo S 04°03'44" W con una distancia de 32.25 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo S 05°32'29" E con una distancia de 03.09 ml se llega al vértice 9, colindando con calle san Julián, continuando con rumbo N 79°01'05" W con una distancia de 18.98 ml se llega al vértice 10 colindando con terreno ocupado por campo de softbol, continuando con rumbo N 0°01'31" E con una distancia de 37.31 ml se llega al vértice 1 colindando con terreno ocupado por tanque elevado (propiedad municipal). Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 9.- denominado **CAMPO DE SOFTBOL** ubicado en la Calle Castellot por Calle 21 y Calle San Julián de la **Colonia Ampliación Revolución**; contando

con una superficie total de 5,617.89 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 61°49'15" E con una distancia de 44.30 ml se llega al vértice 2, continuando con rumbo N 70°33'39" E con una distancia de 17.00 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 68°20'08" E con una distancia de 08.00 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 57°23'21" E con una distancia de 05.30 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo N 57°23'21" E con una distancia de 5.60 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 46°02'10" E con una distancia de 04.10 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo N 35°39'31" E con una distancia de 03.20 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo N 22°46'26" E con una distancia de 06.40 ml se llega al vértice 9, colindando con calle 21, continuando con rumbo S 69°25'07" W con una distancia de 04.53 ml se llega al vértice 10, continuando con rumbo N 23°20'50" W con una distancia de 06.10 ml se llega al vértice 11, continuando con rumbo N 27°22'10" W con una distancia de 07.85 ml se llega al vértice 12, continuando con rumbo N32°00'23" W con una distancia de 07.70 ml se llega al vértice 13, continuando con rumbo N 39°02'36" W con una distancia de 08.00 ml se llega al vértice 14, continuando con rumbo N 45°42'44" W con una distancia de 06.83 ml se llega al vértice 15, continuando con rumbo N 24°24'44" W con una distancia de 09.79 ml se llega al vértice 16, colindando con calle San Julián, continuando con rumbo N 78°51'17" W con una distancia de 40.00 ml se llega al vértice 17 colindando con cancha de usos múltiples, tanque elevado y parque recreativo, continuando con rumbo N 79°47'22" W con una distancia de 10.79 ml se llega al vértice 18, continuando con rumbo S 89°48'15" W con una distancia de 22.48 ml se llega al vértice 19 colindando con parque recreativo, continuando con rumbo S 75°09'39" W con una distancia de 47.51 ml se llega al vértice 20, continuando con rumbo S 16°02'01" E con una distancia de 04.15 ml se llega al vértice 21, continuando con rumbo S 73°57'59" W con una distancia de 35.32 ml se llega al vértice 22, continuando con rumbo S 16°02'41" E con una distancia de 0.32 ml se llega al vértice 1 colindando con calle Castellet. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 10.- denominado **PARQUE Y JUEGOS INFANTILES ubicado en la Calle Plata esquina con Calle Las Flores de la **Colonia Josefa Ortiz de Domínguez**; contando con una superficie total de **310.48** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:**

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 31°42'41.13" E con una distancia de 11.00 ml se llega al vértice 2 colindando con calle plata, continuando con rumbo S 58°20'47.89" E con una distancia de 27.15 ml se llega al vértice 3 colindando con calle las flores, continuando con rumbo S 21°43'48.62" W con una distancia de 11.25 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 58°11'08.78" W con una distancia de 29.10 ml se llega al vértice 1 colindando con cancha deportiva. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 11,- denominado CANCHA DEPORTIVA ubicado en la Calle Buenos Aires y Calle Plata de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez; contando con una superficie total de 618.82 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 31°42'41.13" E con una distancia de 19.50 ml se llega al vértice 2 colindando con calle plata, continuando con rumbo S 58°11'08.75" E con una distancia de 29.10 ml se llega al vértice 3 colindando con parque y juegos infantiles, continuando con rumbo S 22°47'46.58" W con una distancia de 21.10 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 55°49'00.61" W con una distancia de 32.40 ml se llega al vértice 1 colindando con calle buenos aires. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 12.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle 2-A por Calle 19 del **Poblado de Samula**; contando con una superficie total de **580.11** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 19°18'11.98" E con una distancia de 20.00 ml se llega al vértice 2 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 70°45'56.57" E con una distancia de 29.50 ml se llega al vértice 3 colindando con calle 19, continuando con rumbo S 18°35'37.71" W con una distancia de 19.17 ml se llega al vértice 4 colindando con calle 2-A, continuando con rumbo N 72°22'00.14" W con una distancia de 29.75 ml se llega al vértice 1 colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$79.00 (Son: Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$160.00 (Son: Ciento Sesenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 13.- denominado **PARQUE RECREATIVO** ubicado en la Calle Venustiano Carranza y Andador 2 Manzana 3 Lote 1 de la **Colonia Ampliación Ignacio Zaragoza**; contando con una superficie total de **449.49** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 09°23'47.22" E con una distancia de 27.10 ml se llega al vértice 2 colindando con Andador 2, continuando con rumbo N 73°25'59.95" E con una distancia de 18.00 ml se llega al vértice 2 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 12°58'18.31" W con una distancia de 25.50 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 78°30'06.07" W con una distancia de 16.280 ml se llega al vértice 1 colindando con Calle 2-A. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 14.- denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO** ubicado en la Calle Orquídea por Calle Lotos del **Fraccionamiento Los Laureles**; contando con una superficie total de **361.00** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo **S 22°22'49" W** con una distancia de **16.70 ml** se llega al vértice 2 colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque recreativo), continuando con rumbo **N 67°44'29" W** con una distancia de **10.70 ml** se llega al vértice 3, continuando con rumbo **S 22°22'49" W** con una distancia de **01.00 ml** se llega al vértice 4, continuando con rumbo **N 67°44'29" W** con una distancia de **08.200 ml** se llega al vértice 5 colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque recreativo), continuando con rumbo **N 09°01'30" E** con una distancia de **18.18 ml** se llega al vértice 6 colindando con canal de desagüe pluvial, continuando con rumbo **S 67°44'29" E** con una distancia de **23.10 ml** se llega al vértice 1 colindando con calle Orquídea. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 15.- denominado **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO** ubicado en la Calle 8 del **Poblado de Samula**; contando con una superficie total de **778.281** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo **S 16°23'21 E** con una distancia de **18.98 ml** se llega al vértice 2 colindando con calle 8, continuando con rumbo **N 72°21'31" W** con una distancia de **44.40 ml** se llega al vértice 3 colindando con terreno de propiedad

municipal (ocupado por parque, juegos infantiles, áreas verdes y caseta de policía), continuando con rumbo S 13°45'48" W con una distancia de 18.43 ml se llega al vértice 4 colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque, juegos infantiles, áreas verdes y caseta de policía), continuando con rumbo S 71°34'56" E con una distancia de 24.71 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo N 17°04'59" E con una distancia de 04.95 ml se llega a vértice 6, continuando con rumbo S 71°34'30" E con una distancia de 08.65 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo S 15°38'57" W con una distancia de 04.95 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo S 71°34'30" E con una distancia de 10.09 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque, juegos infantiles, áreas verdes y caseta de policía). Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$79.00 (Son: Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$158.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 16.- denominado **CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, ÁREAS VERDES Y ESTACIONAMIENTO** ubicado en la Calle 8 por calle 21 del Poblado de Samula; contando con una superficie total de **2,046.71** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 16°17'36" E con una distancia de 47.03 ml se llega al vértice 2 colindando con calle 8, continuando con rumbo N 71°34'56" W con una distancia de 10.09 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 15°38'57" E con una distancia de 04.95 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 71°14'38" W con una distancia de 08.65 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo S 17°04'59" W con una distancia de 04.95 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 71°34'56" W con una distancia de 24.71 ml se llega al vértice 7 colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque, juegos infantiles, áreas verdes y caseta de policía), continuando con rumbo S 13°45'48" W con una distancia de 47.37 ml se llega al vértice 8 colindando con terreno de propiedad municipal (ocupado por parque, juegos infantiles, áreas verdes y caseta de policía), continuando con rumbo S 71°53'07" E con una distancia de 41.47 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con calle 21. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$79.00 (Son: Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$158.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 17.- denominado **PARQUE, JUEGOS INFANTILES, AREAS VERDES Y CASETA DE POLICIA** ubicado entre la Calle 8, Calle 10, Calle 19 y Calle 21 del Poblado de Samula; contando con una superficie total de **5,465.05** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo $N 70^{\circ}54'57'' W$ con una distancia de 100.00 ml se llega al vértice 2 colindando con calle 19, continuando con rumbo $S 12^{\circ}41'34'' W$ con una distancia de 39.38 ml se llega al vértice 3 colindando con calle 10, continuando con rumbo $S 78^{\circ}58'13'' E$ con una distancia de 32.10 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo $S 84^{\circ}54'05'' E$ con una distancia de 19.30 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo $S 06^{\circ}19'27'' W$ con una distancia de 02.66 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo $S 83^{\circ}38'07'' E$ con una distancia de 0.40 ml se llega al vértice 7, continuando con una distancia de 0.40 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo $S 83^{\circ}38'07'' E$ con una distancia de 04.60 ml se llega al vértice 9, continuando con rumbo $S 08^{\circ}34'43'' W$ con una distancia de 0.85 ml se llega al vértice 10, continuando con rumbo $S 84^{\circ}34'14'' E$ con una distancia de 03.84 ml se llega al vértice 11, continuando con rumbo $S 79^{\circ}18'07'' E$ con una distancia de 01.22 ml se llega al vértice 12, continuando con rumbo $S 06^{\circ}23'32'' W$ con una distancia de 08.95 ml se llega al vértice 13, continuando con rumbo $N 82^{\circ}11'34'' W$ con una distancia de 01.00 ml se llega al vértice 14 colindando con capilla, continuando con rumbo $S 12^{\circ}26'30'' W$ con una distancia de 07.63 ml se llega al vértice 15,. Continuando con rumbo $S 17^{\circ}26'49'' W$ con una distancia de 17.50 ml se llega al vértice 16, continuando con rumbo $N 70^{\circ}07'19'' W$ con una distancia de 04.45 ml se llega al vértice 17 colindando con centro de salud, continuando con rumbo $S 13^{\circ}53'52'' W$ con una distancia de 50.15 ml se llega al vértice 18 colindando con escuela primaria, continuando con rumbo $S 71^{\circ}52'00'' E$ con una distancia de 16.70 ml se llega al vértice 19 colindando con calle 21, continuando con rumbo $N 13^{\circ}34'06'' E$ con una distancia 65.82 ml se llega al vértice 20, continuando con rumbo $S 72^{\circ}21'31'' E$ con una distancia de 44.40 ml se llega al vértice 21 colindando con cancha de usos múltiples y centro de desarrollo comunitario, continuando con rumbo $N 16^{\circ}19'33'' E$ con una distancia de 25.52 ml se llega al vértice 22 colindando con calle 8, continuando con rumbo $N 72^{\circ}16'22'' W$ con una distancia de 20.45 ml se llega al vértice 23, continuando con rumbo $N 16^{\circ}24'45'' E$ con una distancia de 23.50 ml se llega al vértice 1 colindando con mercado público. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$79.00 (Son: Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$158.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 18.- denominado **CANCHA DE BASQUETBOL** ubicado en la Avenida Concordia y Calle Nopal de la **Colonia Ampliación Esperanza**; contando con una superficie total de **596.46** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 56°53'35.54" W con una distancia de 18.80 ml se llega al vértice 2 colindando con calle nopal, continuando con rumbo N 30°54'06.15" E con una distancia de 31.75 ml se llega al vértice 3 colindando con área pública, continuando con rumbo S 56°53'35.54" E con una distancia de 18.80 ml se llega al vértice 4 colindando con pasillo de acceso, continuando con rumbo S 30°54'06.15" W con una distancia de 31.75 ml se llega al vértice 1 colindando con área ocupada por puestos fijos y avenida concordia. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 19.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle Galeana de la **Unidad Habitacional Bicentenario**; contando con una superficie total de **269.85** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 56°03'26.30" W con una distancia de 20.00 ml se llega al vértice 2 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 32°21'04.74" W con una distancia de 13.40 ml se llega al vértice 3 colindando con

andador Joaquín Argaez Salgado, continuando con rumbo N 55°29'02.55" E con una distancia de 20.00 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbos 32°22'44.20" E con una distancia de 13.60 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con calle galeana. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 20.- denominado **CANCHA DEPORTIVA ubicado en la Calle Margarita y Calle Babilonia de la **Colonia Leovigildo Gómez**; contando con una superficie total de **553.04** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:**

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 84°01'06.50" E con una distancia de 31.30 ml se llega al vértice 2 colindando con calle babilonia, continuando con rumbo S 09°03'36.24" W con una distancia de 17.80 ml se llega al vértice 3 colindando con lote 1, continuando con rumbo N 84°03'00.00" W con una distancia de 30.90 ml se llega al vértice 4 colindando con terreno ocupado por radio taxis águilas, continuando con rumbo N 07°46'16.74" E con una distancia de 17.80 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con calle margarita. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.

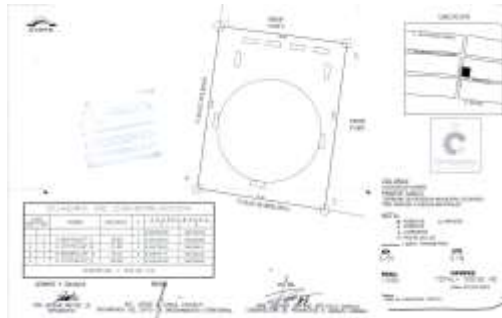


Bien Inmueble Número 21.- denominado **PARQUE Y JUEGOS INFANTILES ubicado en la Calle Tulipán por Calle Babilonia de la **Colonia Leovigildo Gómez**; contando con una**

superficie total de **332.92** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 82°14'42.07" E con una distancia de 16.00 ml se llega al vértice 2 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 07°17'01.49" W con una distancia de 21.00 ml se llega al vértice 3 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 80°28'02.38" W con una distancia de 16.10 ml se llega al vértice 4 colindando con calle Babilonia, continuando con rumbo N 07°31'48.33" E con una distancia de 20.50 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con calle Tulipán. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 22.- denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado entre Andador Michoacán y Andador Querétaro de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez**; contando con una superficie total de **570.52** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 55°34'08.60" E con una distancia de 15.85 ml se llega al vértice 2 colindando con Andador Querétaro, continuando con rumbo S 35°24'19.29" E con una distancia de 36.00 ml se llega al vértice 3 colindando con estacionamiento público, continuando con rumbo S 55°34'08.60" W con una distancia de 15.85 ml se llega al vértice 4, colindando con Andador Michoacán, continuando con rumbo N 35°24'19.29" W con una distancia de 36.00 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 23.- denominado **CANCHA DE USOS MÚLTIPLES** ubicado en 1er Retorno de la 108 del **Fraccionamiento Mártires de Río Blanco**; contando con una superficie total de **669.28** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 31°08'41.60" E con una distancia de 30.00 ml se llega al vértice 2, continuando con rumbo S 59°51'37.57" E con una distancia de 22.30 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo S 28°57'25.35" W con una distancia de 30.00 ml se llega al vértice 4 colindando con Andador S/N, continuando con rumbo N 59°49'27.74" W con una distancia de 22.30 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con Andador S/N y con 1er retorno de la 108. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 24.- denominado **CANCHA DE BASQUETBOL** ubicado en la Calle 105-E de la **Colonia El Huanal**; contando con una superficie total de **540.00** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 17°58'26.53" E con una distancia de 30.00 ml se llega al vértice 2 colindando con Colonia el Huanal, continuando con rumbo S 72°01'33.47" O con una distancia de 18.00 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 17°58'26.53" O con una distancia de 30.00 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 72°01'33.47" E con una distancia de 18.00 ml se llega al

vértice 1 punto de partida colindando con derecho de vía F.F.C.C. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 25.- denominado **CAMPO DEPORTIVO** ubicado en la Calle Margarita por Calle Candelaria de la **Colonia Jardines**; contando con una superficie total de **2,674.36** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 31°21'00.19" O con una distancia de 43.80 ml se llega al vértice 2 colindando con juegos infantiles y área de ejercicio al aire libre y cancha de basquetbol, continuando con rumbo N 56°59'44.36" O con una distancia de 57.60 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 31°08'46.13" E con una distancia de 11.00 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 56°59'44.36" O con una distancia de 14.95 ml se llega al vértice 5, colindando con radio universidad (propiedad particular) y tanque elevado de agua, continuando con rumbo N 31°21'00.19" E con una distancia de 14.00 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 65°50'29.29" E con una distancia de 6.80 ml se llega al vértice 7, continuando con rumbo N 82°26'53.14" E con una distancia de 3.50 ml se llega al vértice 8, continuando con rumbo N 88°27'23.51" con una distancia de 3.20 ml se llega al vértice 9, continuando con rumbo S 85°48'15.07" E con una distancia de 3.20 ml se llega al vértice 10, continuando con rumbo S 79°47'45.84" E con una distancia de 3.50 ml se llega al vértice 11 colindando con calle margarita, continuando con rumbo S 63°05'19.06" E con una distancia de 57.35 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con calle candelaria. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 26.- denominado **PARQUE, JUEGOS INFANTILES Y AREA VERDE** ubicado en la Calle Emiliano Zapata y Calle Pérez Cámara de la **Colonia Emiliano Zapata**; contando con una superficie total de **1,857.63** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo **S 40°53'38.34" O** con una distancia de **6.20 ml** se llega la vértice 2, continuando con rumbo **N 85°53'48.64" O** con una distancia de **6.90 ml** se llega al vértice 3, continuando con rumbo **S 42°01'55.98" O** con una distancia de **17.70 ml** se llega al vértice 4, continuando con rumbo **S 04°09'06.64" E** con una distancia de **4.70 ml** se llega al vértice 5, continuando con rumbo **S 42°43'51.76" O** con una distancia de **23.50 ml** se llega al vértice 6 colindando con calle Pérez Cámara, continuando con rumbo **N 45°11'23.78" O** con una distancia de **21.00 ml** se llega al vértice 7, continuando con rumbo **N 46°14'15.15" E** con una distancia de **27.85 ml** se llega al vértice 8, continuando con rumbo **N 43°22'49.10" O** con una distancia de **27.40 ml** se llega al vértice 9 colindando con Jardín de Niños, Cancha de Basquetbol y Pasillo, continuando con rumbo **N 35°30'13.59" E** con una distancia de **25.20 ml** se llega al vértice 10 colindando con Escuela Primaria Septimito Pérez Palacios, continuando con rumbo **S 53°24'16.36" E** con una distancia de **20.40 ml** se llega al vértice 11, continuando con rumbo **S 26°06'04.54" E** con una distancia de **4.65 ml** se llega al vértice 12, continuando con rumbo **S 51°01'06.30" E** con una distancia de **15.70 ml** se llega al vértice 13, continuando con rumbo **89°42'36.13" E** con una distancia de **5.20 ml** se llega al vértice 14, continuando con rumbo **S 45°59'37.99" E** con una distancia de **3.70 ml** se llega al vértice 15, continuando con rumbo **S 06°13'39.91" E** con una distancia de **2.45 ml** se llega al vértice 1 punto de partida colindando con Calle Emiliano Zapata y Calle Gabriel Macín Hernández. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$180.00 (Son: Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 27.- denominado **CANAL PLUVIAL** ubicado en BLVD. Ramón Berzunza Herrera entre el Fraccionamiento Kala II y **Residencial La Hacienda**; contando con una superficie total de **2,220.61** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 42°58'48.92" O con una distancia de 201.20 ml se llega al vértice 2 colindando con Calle de la Plazuela y Calle del Pozo del Fraccionamiento Residencial La Hacienda, continuando con rumbo N 53°51'20.81" O con una distancia de 8.79 ml se llega al vértice 3 colindando con Andador S/N, continuando con rumbo N 34°48'31.39" E con una distancia de 13.00 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo N 42°34'42.58" E con una distancia de 166.20 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo S 52°46'44.98" E con una distancia de 0.85 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 42°58'48.92" E con una distancia de 22.00 ml se llega la vértice 7 colindando con Calle Escárcega, Calle Tenabo, Calle Calkiní, Calle Palizada y Calle Champotón del Fraccionamiento Kala II, continuando con rumbo S 52°46'44.98" E con una distancia de 10.95 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con BLVD. Ramón Berzunza Herrera. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 28.- denominado **TERRENO Fracción I** ubicado en la Calle S/N de la **Unidad Habitacional Héroes de Chapultepec**; contando con una superficie total de **19.95** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 58°30'27" E con una distancia de 10.50 ml se llega al vértice 2 colindando con Calle S/N, continuando con rumbo N 31°01'16" W con una distancia de 01.90 ml se llega al vértice 3 colindando con Fracción Ocupada,

continuando con rumbo S 58°30'27" W con una distancia de 10.50 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 31°01'16" E con una distancia de 01.90 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 29.- denominado **TERRENO Fracción II ubicado en el Andador S/N de la **Unidad Habitacional Héroes de Chapultepec**; contando con una superficie total de **19.95** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:**

Partiendo por el vértice 1, con rumbo N 58°30'27" E con una distancia de 10.50 ml se llega al vértice 2 colindando con Andador S/N, continuando con rumbo S 31°01'16" E con una distancia de 01.90 ml se llega al vértice 3 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 58°30'27" W con una distancia de 10.50 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo N 31°01'16" W con una distancia de 01.90 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 30.- denominado **AREA VERDE ubicado en la Calle Prolongación Allende del **Fraccionamiento San Cayetano**; contando con una superficie total de **15.95****

metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 86°20'36" E con una distancia de 10.00 ml se llega al vértice 2, continuando con rumbo N 62°42'36" W con una distancia de 07.75 ml se llega al vértice 3 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 46°41'04" W con una distancia de 04.25 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con propiedad particular. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 31.- denominado **TERRENO Ocupado por CAPILLA ubicado en la Calle Prolongación Allende del **Fraccionamiento San Cayetano**; contando con una superficie total de **51.62** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:**

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 65°05'45" E con una distancia de 06.90 ml se llega al vértice 2, continuando con rumbo S 84°48'18" W con una distancia de 04.70 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo N 36°10'19" W con una distancia de 13.44 ml se llega al vértice 4 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 21°40'26" W con una distancia de 8.10 ml se llega al vértice 1 punto de partida colindando con lotes del Fraccionamiento. Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 32.- denominado **AREA VERDE** ubicado en la Calle San Pablo del **Fraccionamiento San Cayetano**; contando con una superficie total de **918.59** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo S 54°44'29" E con una distancia de 26.80 ml se llega al vértice 2 colindando con Calle San Pablo y lotes del Fraccionamiento, continuando con rumbo N 39°31'17" E con una distancia de 01.25 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo S 55°09'19" E con una distancia de 11.08 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo S 35°10'55" W con una distancia de 01.30 ml se llega al vértice 5, continuando con rumbo S 54°18'34" E con una distancia de 14.10 ml se llega al vértice 6, continuando con rumbo N 34°01'30" E con una distancia de 07.50 ml se llega al vértice 7 colindando lotes del Fraccionamiento, continuando con rumbo N 25°51'13" W con una distancia de 52.70 ml se llega al vértice 8 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo S 38°14'49" W con una distancia de 32.30 ml se llega al vértice 1 colindando con canal natural de aguas pluviales . Cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$449.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Por M2, su valor comercial de \$898.00 (Son: Ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por M2.



Bien Inmueble Número 33.- denominado **EDIFICIO ADMINISTRATIVO (ARCHIVO MUNICIPAL)** ubicado Entre la Calle 18 y Calle 63 de la Colonia Centro de esta Ciudad; contando con una superficie total de 2,865.66 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

Partiendo por el vértice 1, con rumbo n 53°03'56.31" e con una distancia de 19.35 ml se llega al vértice 2 continuando con rumbo n 65°27'26.83" e con una distancia de 24.80 ml se llega al vértice 3, continuando con rumbo n 27°01'51.25" w con una distancia de 6.30 ml se llega al vértice 4, continuando con rumbo n 62°15'22.44" e con una distancia de 39.00 ml se llega al vértice 5 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo s 26°42'50.09" e con una distancia de 42.00 ml se llega al vértice 6 colindando con calle 63, continuando con rumbo s 60°09'38.12" w con una distancia de 30.50 ml se llega al vértice 7 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo s 48°31'59.82" w con una distancia de 21.31 ml se llega al vértice 8 colindando con propiedad particular, continuando con rumbo n 65°24'48.90" w con una distancia de 50.73 ml colindando con calle 18, se llega al vértice 1. cerrando el polígono.

Siendo su valor catastral de \$1,234.00 (son: un mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por m2, su valor comercial de \$2,468.00 (son: dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por m2.



VI.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la regularización de los bienes municipales, así como la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Así también tal como se observa de la iniciativa planteada resulta necesario regularizar los bienes inmuebles denominados de uso común y que forma parte de los bienes de la Hacienda Municipal, mismos que al haberse corroborado que se trata de bienes de dominio público únicamente resta realizar los trámites correspondientes a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche puede ejercer el dominio pleno de los bienes, objeto del presente dictamen y en consecuencia se tenga certeza jurídica de los mismos para administrarlos conforme a derecho corresponda.

VII.- Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por el Síndico de Asuntos Jurídicos esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: Es PROCEDENTE la propuesta de incorporación de **33 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PUBLICAS, PARQUES, AREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD**, solicitada por el Síndico de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASI LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS C.C. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I Y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos de uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios y el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, son bienes incorporados al dominio público lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando no se encuentren debidamente registrados como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar **33 BIENES DE ÚSO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PUBLICAS, PARQUES, AREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD**, y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio, sin estar formalmente registrados, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para obtener el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la iniciativa del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 fracción VI Y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Estado de Campeche.

V.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en virtud de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la incorporación de **33 BIENES DE ÚSO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, AREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD**, cuyos datos, medidas y colindancias, se describen en el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

TERCERO: Se faculta al C. Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asimismo, se instruye a esta Dirección ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos, para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

QUINTO: Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra,

Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE 33 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PARQUES, CANCHAS, TANQUE DE AGUA, CAMPOS DEPORTIVOS, TERRENOS MUNICIPALES Y PLAZAS PÚBLICAS UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos lo. 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones 1, 111, X11 y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6,8,35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4,6,8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 Y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, ha go saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de diciembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 155

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACION A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE POR CAUSAS DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOS KMS. 2+210.030 AL 2+244.560 DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO CAMPECHE DE LA LOCALIDAD DE LERMA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A). – Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte por causas de desarrollo de proyectos de infraestructura de la Administración Pública Federal, de una fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche.

B). -Que la propuesta fue turnada mediante oficio SHA/SDJ516/2019, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACION A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE POR CAUSAS DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOS KMS. 2+210.030 AL 2+244.560 DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO CAMPECHE DE LA LOCALIDAD DE LERMA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, relativa a la iniciativa para la desincorporación y enajenación a título oneroso, a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte, de una fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio número DJ/2264/2019, el Lic. Candelario Ramón Gutiérrez Angulo, Director

Jurídico, solicitó al H. Ayuntamiento de Campeche la desincorporación y enajenación a título oneroso del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del Municipio de Campeche, propiedad del Municipio de Campeche, por causas de desarrollo de proyectos de infraestructura de la Administración Pública Federal.

2.- Mediante oficio SHA/SDJ516/2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, fue turnada el presente asunto al Síndico de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que correspondan.

3.- Previo estudio jurídico correspondiente, el Síndico de Asuntos Jurídicos presentó a esta Comisión Edilicia la iniciativa correspondiente, para su estudio y dictamen, y

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamientos, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de desincorporación de bienes inmuebles.

III.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III Y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

V.- Que la Secretaría de Comunicación y Transporte, está encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de medios de comunicación; así como dirigir la construcción de infraestructura pública para comunicaciones y transportes; y regular las características profesionales del personal que opere las vías generales de comunicación y transporte; de conformidad a lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Transporte, atendiendo la intención de la Secretaría de Comunicación y Transporte de llevar a cabo el Proyecto de Infraestructura consistente en la Ampliación de la carretera libramiento Campeche en la localidad de Lerma del Municipio de Campeche, ha solicitado, por conducto del Lic. Ángel Rubén Matu Echeverría, encargado de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de la SCT Campeche, la adquisición vía compra de una fracción de un inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Campeche, ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche.

VI.- Que el bien inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche, se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del Municipio de Campeche, en las fojas 273 a 276 del tomo 370-A con la inscripción II, número 130,756, mismo que cuenta con una superficie total

de 2475.20 m²; del cual se afectara una fracción de superficie de 264.61 m² para su desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte, por causas de desarrollo de proyectos de infraestructura de la Administración Pública Federal; cuyos rumbos y distancias se describe a continuación:

Al frente con rumbo N 63°05'49.52"E, mide 35.00 mts y colinda con Carretera Libramiento a Mérida; al Este con rumbo S 37°03'14.84"E, mide 9.52 mts y colinda con propiedad de Francisco Trejo Uribe; en el fondo con rumbo S 68°58'38.14"O, mide 36.80 mts y colinda con predio del cual se desmiembra; al Oeste con rumbo N 27°46'46.59"O mide 5.51 mts y colinda Avenida sin nombre, y cierra el perímetro.

VII.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Lic. Ángel Rubén Matú Echeverría, mediante oficio número 6.4.3051291 envió el Dictamen Valuatorio de número genérico G-10733-1-A-ZND y secuencial 04-19-256 de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la que se determinó el valor comercial de la superficie de 264.61 m² teniendo un valor máximo de adquisición por la cantidad de \$ 84,800.00 (Son: Ochenta y cuatro Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); así como el Valor de Construcción Comercial, Instalaciones Especiales, Elementos Accesorios y Obras Complementarias (Bienes Distinto a la Tierra) de la superficie de 202.10 mts², teniendo un valor neto de reposición del activo por la cantidad \$824,000.00 (Son: Ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

VIII.- Que el H. Ayuntamiento del Campeche tiene la facultad de determinar el destino de los bienes inmuebles de su propiedad y podrá desincorporarlos del dominio público mediante acuerdo que emita, tal como lo prevé los artículos 26 y 70 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios. En lo relativo a la enajenación de la **fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche** es de considerarse favorable en razón que el proyecto de infraestructura de la Administración Pública Federal que pretende llevar acabo la Secretaría de Comunicación y Transporte, tiene el carácter de interés público, de beneficio social y de utilidad pública, misma que se encuentra en la hipótesis del supuesto jurídico de la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

IX.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 establece en el **EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD** como objetivo general: Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, previendo el crecimiento y desarrollo ordenado del Municipio, favoreciendo el acceso universal, sostenibilidad, respeto al medio ambiente, resiliencia urbana y la paz social. En este orden ideas, es procedente proponer al H. Ayuntamiento de Campeche la enajenación de la fracción ya anteriormente descrita **del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche** a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte, para que por conducto del Síndico de Asuntos Jurídicos se formalice el contrato de enajenación vía compraventa en los términos del Dictamen Valuatorio de número genérico G-10733-1-A-ZND y secuencial 04-19-256 de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y una vez hecha la desmembración de la superficie de terreno que es sujeto de enajenación, proceda inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la parte restante de la superficie a favor de H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, la cual queda con las siguientes medidas y colindancias:

Al frente con rumbo N 69°06'35.49"E, mide 36.80 mts y colinda con la fracción que se desmiembra de por medio Carretera Libramiento a Mérida; al Este con rumbo S 37°03'14.84"E, mide 52.36 mts y colinda con propiedad de Francisco Trejo Uribe; en el fondo con rumbo S 64°15'37.83"O, mide 45.00 mts y colinda con Lienzo El Charro; al Oeste con rumbo N 27°46'46.59"O mide 54.49 mts y colinda Avenida sin nombre, y cierra el perímetro. Con una superficie de 2,190.59 m².

Reunidos los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contraviene a las disposiciones de orden público, se considera pertinente proponer el presente asunto al H. Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: *Es PROCEDENTE la iniciativa del Síndico de Asuntos Jurídicos, para la desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte por causas de desarrollo de proyectos de infraestructura de la Administración Pública Federal, una fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASI LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I Y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que es facultad del H. Ayuntamiento del Campeche determinar el destino de los bienes inmuebles de su propiedad; en el presente caso la Secretaría de Comunicación y Transporte lleva a cabo el proyecto de infraestructura de la Administración Pública Federal sobre una **fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche**, y por tal motivo ha solicitado la adquisición de referida superficie vía compraventa; a su vez se ha demostrado que el proyecto de infraestructura de la Administración Pública Federal, consiste en ampliar el tramo carretero del libramiento Campeche de la localidad de Lerma; en tal sentido, mencionada obra tiene carácter de interés público, de utilidad pública y conlleva beneficios para los habitantes del Municipio de Campeche; bajo este contexto y en términos de los artículos 26 y 70 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche, consideran procedente manifestarse por la afirmativa de enajenar vía compraventa a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte una **fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del municipio de Campeche** que ha sido descrita en el considerando VI del Dictamen de Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra que nos ocupa.

III.- El H. Ayuntamiento del Campeche, ha considerado recibir por concepto de pago de la enajenación vía compraventa

de referida superficie de terreno, las cantidades comprendida en el Dictamen Valuatorio de número genérico G-10733-1-A-ZND y secuencial 04-19-256 de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la que se establece el valor comercial de la superficie de 264.61 m2 teniendo un valor máximo de adquisición por la cantidad de \$ 84,800.00 (Son: Ochenta y cuatro Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); así como el Valor de Construcción Comercial, Instalaciones Especiales, Elementos Accesorios y Obras Complementarias (Bienes Distinto a la Tierra) de la superficie de 202.10 mts2, teniendo un valor neto de reposición del activo por la cantidad \$824,000.00 (Son: Ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

IV.- Dentro de su ámbito de facultades el Síndico de Asuntos Jurídicos y en representación del H. Ayuntamiento de Campeche, realizará los tramites necesario para formalizar el contrato de enajenación vía compraventa a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte; de igual manera realizará los tramites de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado a favor de H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, de la parte restante de la superficie afectada, que se describe en el considerando IX del dictamen presentado a consideración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a la iniciativa que promueve el Síndico de Asuntos Jurídicos, para la desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte, de una fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se aprueba la desincorporación y enajenación a título oneroso a favor de la Secretaría de Comunicación y Transporte, de una fracción del inmueble ubicado en los kms. 2+210.030 al 2+244.560 de la carretera libramiento Campeche de la localidad de Lerma del Municipio de Campeche, que se describe en el considerando VII del dictamen que se aprueba. Así como las cantidades comprendidas en el Dictamen Valuatorio de número genérico G-10733-1-A-ZND y secuencial 04-19-256 de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por concepto de pago.

TERCERO: Se autoriza al Síndico de Asuntos Jurídicos, para que en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebre un Contrato de Compraventa a favor del Secretaría de Comunicación y Transporte, así como realizar las acciones determinadas en el considerando V del presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos, para la realización de los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

QUINTO.- Concluidos los trámites para la enajenación mediante donación del inmueble relativo, se instruye a las unidades administrativas de Catastro y Tesorería Municipal a efectuar las cancelaciones y anotaciones así como los registros contables y fiscales aplicables conforme lo previene la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, en el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Campeche.

SEXTO. - Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que

se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



*2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur*



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al PUNTO SÉPTIMO del Orden del Día de la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACION A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE POR CAUSAS DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOS KMS. 2+210.030 AL 2+244.560 DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO CAMPECHE DE LA LOCALIDAD DE LERMA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 37, 39,40,41, 42 y 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2, 11, 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 161

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES

A.- Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Tesorería del Municipio de Campeche, presentó ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la propuesta que contiene el calendario oficial de labores del Honorable Ayuntamiento para el ejercicio 2020, emitido conforme a las leyes y reglamentos aplicables para ser turnado con proyecto de acuerdo en sesión de Cabildo.

B.- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción XXXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, la Titular de la Unidad de Tesorería del Municipio de Campeche, presenta por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento la propuesta con proyecto de acuerdo relativo al Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ejercicio 2020, para ser turnado a estudio y resolución en sesión de Cabildo.

C.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 31, 59, 103 fracción I y 106 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito de la Unidad de Tesorería del Municipio de Campeche, para que el H. Ayuntamiento autorice el Calendario Oficial de Labores del Municipio de Campeche aplicable para el Año 2020.

Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la unidad de Tesorería, para su debida difusión y cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los veintitrés días del mes diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el día 23 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2020.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL 23 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

Arantxa Sue Carolina Chong Rueda

En el expediente número 417/18-2019/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de Reconocimiento de Paternidad y Rectificación de Acta de Nacimiento que promueve la C. Lisseth Aguilar Castillo en su Carácter de Apoderada Legal del C. Gerardo Alejandro Díaz Duarte en contra de Arantxa Sue Carolina Chong Rueda, Oficial número 14 del Registro Civil de Ciudad del Carmen Campeche y Director del Registro Civil de Campeche; la juez dictó un auto que a la letra dice:

Con esta fecha 6 de noviembre de 2019, (seis de noviembre de dos mil diecinueve), doy cuenta a la Juez, con el escrito de la Licenciada Edith del Rosario López Yáñez, Asesor Técnico de Gerardo Alejandro Díaz Duarte; recibido el día 31 de octubre del presente año. Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada Edith

del Rosario López Yáñez, Asesor Técnico de Lisseth Aguilar Castillo, Apoderada Legal de Gerardo Alejandro Díaz Duarte, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene el emplazamiento a la demandada Arantxa Sue Carolina Chong Rueda; Al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada Arantxa Sue Carolina Chong Rueda, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. Carolina Chong.

En consecuencia, procédase a pasar los presentes autos al actuario adscrito a este Juzgado, para que se sirva notificar a la demandada Chong Rueda, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de treinta días, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación lo que a sus derechos convengan, referente a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada Edith

del Rosario López Yáñez, Asesor Técnico de Lisseth Aguilar Castillo, Apoderada Legal de Gerardo Alejandro Díaz Duarte, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene el emplazamiento a los demandados Arantxa Sue Carolina Chong Rueda y del Oficial Encargado de la Oficialía 14 del Registro Civil de esta ciudad y Director del Registro Civil de Campeche; Al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, dado lo peticionado por la abogada litigante y toda vez que de autos se observa que específicamente se reservó de emplazar a los demandados Arantxa Sue Carolina Chong Rueda y del Oficial Encargado de la Oficialía 14 del Registro Civil de esta Ciudad y Director del Registro Civil de Campeche, hasta en tanto se llevara a cabo la declaración de minoría de edad del menor C.D.C.R., así como la toma de protesta del Tutor Dativo de dicho menor, y siendo que las mismas ya se llevaron a cabo el día 29 de marzo de 2019, tal y como consta en autos; en tal razón y de conformidad con los numerales 259, 260, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los **demandados Arantxa Sue Carolina Chong Rueda y del Oficial Encargado de la Oficialía 14 del Registro Civil de esta Ciudad y Director del Oficial del Registro Civil de San Francisco de Campeche, Campeche, la primera con domicilio ubicado en la calle Limón Sur "4" Villa 22 del Fraccionamiento Villa Marina de esta ciudad, el segundo con domicilio en las Oficinas ubicadas en el número 219 de la calle 56 de plaza de esta ciudad, y el tercero con domicilio ubicado en calle Azucena manzana 5 lote 2 Fraccionamiento Los Laureles, aun costado del Hospital de Especialidades en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.** haciéndole entrega de las copias de traslados de ley, previniéndole que tiene el término de **SEIS DIAS** para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra por la Lisseth Aguilar Castillo, Apoderada Legal de Gerardo Alejandro Díaz Duarte. De igual forma deberá señalar dentro del mismo término concedido, domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán a través de cédula que se fija en los estrados de este Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor..."**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MI LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y

DA FE.-

En la misma fecha hago entrega de este expediente al C. Actuario de este expediente para su diligenciación.- Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de Noviembre del 2019.- Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar, Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA;** Que el Auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente 417/18-2019/1F-II, relativo al juicio de Reconocimiento de Paternidad y Rectificación de Acta de Nacimiento que promueve la C. Lisseth Aguilar Castillo en su Carácter de Apoderada Legal del C. Gerardo Alejandro Díaz Duarte en contra de Arantxa Sue Carolina Chong Rueda, Oficial número 14 del Registro Civil de Ciudad del Carmen Campeche y Director del Registro Civil de Campeche, contiene las Firmas de la Maestra en Derecho Judicial Lucia Rizo Rodríguez y de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de acuerdos Interina y Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día 20 Noviembre del dos mil diecinueve para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A SOLEDAD DEL CARMEN GARRIDO DURAN.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 591/2F-II/2018-2019, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACION DE AUSENCIA QUE EN LA VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. GILBERTO SAYAS HERNANDEZ.-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERD|A: Téngase por presentado al Lic. José Dolores Can Rejón, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se ordenen las publicaciones que se disponen en los numerales 686 y 687 del Código Civil del Estado, con el objeto de que una vez cumplido ese requisito se declare en forma la ausencia de la C. Soledad del Carmen Garrido Duran; en virtud de lo anterior y como lo solicita se decreta lo siguiente:

- a) Que el compareciente, C. Gilberto Sayas Hernández ha dejado de manifiesto la AUSENCIA de la C. SOLEDAD DEL CARMEN GARRIDO DURAN, tal y como quedó acreditado con las testimoniales ofrecidas en la presente solicitud de Declaración de Ausencia que en Vía de Jurisdicción Voluntaria promoviera el antes mencionado.
- b) Que en las Jurisdicciones Voluntarias de Declaración de Ausencia no se dictan sentencias, por lo tanto las copias certificadas que en su oportunidad le sean entregadas a los promoventes tiene plena validez, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 351 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Dado lo anterior se ordena a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, se sirva notificar por Periódico Oficial de la Federación a la C. SOLEDAD DEL CARMEN GARRIDO DURAN, tal y como lo disponen los numerales 686 y 687 del Código Civil del Estado.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA ...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. MELINA MEDINA MERLOS, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LÓPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Que los autos de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 591/2F-II/18-2019, relativo a la Solicitud de Declaración de Ausencia que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Promueve el C. Gilberto Sayas Hernández, contienen las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez Interina y Secretaria Interina del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos correspondientes. Conste. -

LIC. YAJAIRA ZULEYMA LÓPEZ CRUZ, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 164/18-2019/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. ELENA DEL ROCIO COLLI SANCHEZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/18-2019/JOFA-I,

RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. TARCILLO COLLI PECH EN CONTRA DE LA C. ELENA DEL ROCIO COLLI SÁNCHEZ; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1. El oficio de referencia 049001/410'100/2372_OJCP/2019, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Campeche, a través del cual comunica que después de realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social no se encontraron antecedentes de la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez, sin aseverar que se trate del mismo asegurado ya que no se proporcionó el número de seguridad social. En consecuencia se provee:

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes por su conocimiento.

2. Ahora bien, del análisis de las constancias de autos se advierten los oficios remitidos a diversas autoridades de los que no se obtuvo registro alguno del domicilio de la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez; y en el proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores en su oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2800/01-10-19, corresponde al mismo domicilio que fuera señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, y el cual por constancia de fecha veintitrés de abril del año en curso, realizada por la actuaria interina de este juzgado, se hiciera constar la imposibilidad de notificar y emplazar a la parte demandada, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez, por ende, se ordena emplazar a Juicio a la antes citada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y

audiencia incidental, en su caso. -

3. De igual forma, hágase del conocimiento de la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez el contenido del proveído de fecha seis de mayo del presente año, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del ciudadano Tarcilo Colli Pech, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones, designa asesores técnicos, y promueve Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez, en consecuencia, SE PROVEE:-

1. Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 164/18-2019/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano Tarcilo Colli Pech y se autoriza a los Licenciados Jesús Baltazar Canul Canche y Diana Romana Canul Chan como sus asesores técnicos, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo se admite la designación como representante común al Licenciado Jesús Baltazar Canul Canche.

3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

4. Túrnense los presentes autos a la actuaria en funciones para que proceda notificar al promovente, a través de su asesor técnico en el predio admitido líneas arriba.

Así mismo proceda notificar y emplazar a la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez, en el domicilio ubicado en calle Dolomitas, Manzana 45, Lote 17, entre Jade y Rubí, C.P. 24023, de la Colonia Minas de esta ciudad, como referencia xas de color azul, para que dentro del plazo de tres días hábiles, posteriores al que surta efecto la notificación, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. De la misma forma se le

hace saber que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. Informándole que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

De igual forma se les hace saber que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibidas que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

6. Para este efecto, tomando el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

7. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

8. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier

otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

11. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 1, 3 y 6 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

4. También hágase saber a la demandada que a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve, entró en funciones la Licenciada Heydi Faride Sosa Herrera en sustitución del Licenciado Ricardo Martin García Novelo, se hace de su conocimiento, de conformidad con los artículos 201 y 202 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda, en caso de considerarlo necesario.

5. Por último hágase saber a la ciudadana Elena del Roció Collí Sánchez, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. –

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA

En el expediente 166/14-15/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. CARLOS ALBERTO BAILON DE LA CRUZ en contra del C. CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA, que a la letra dice: Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, dos de septiembre de dos mil diecinueve.- Vistos: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Dada la manifestación de la actuario adscrita de este juzgado el 28 de agosto de 2019, mediante el cual hace diversas manifestaciones; por tal motivo, se ordena que la actuario adscrita de nueva cuenta expida las cedula de notificación por periódico oficial y de mayor circulación,

del auto de fecha que a letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de abril del dos mil diecisiete

VISTOS: Se tiene por presentada a la LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ SAURI, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio del Periódico Oficial del Estado y del Estado de Yucatán a través de exhorto, es por lo que al respecto, SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, asimismo se le hace saber a la asesora técnica de la parte actora que no es procedente ordenar las publicaciones solicitadas a través del Periódico Oficial del Estado de Yucatán en virtud de que su petición no se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, pues el procedimiento se ventila en este Estado.-----SEGUNDO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano CARLOS ALBERTO BAILON DE LA CRUZ, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano CARLOS ALBERTO BAILON DE LA CRUZ, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 166/14-2015/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: EMPLAZAMIENTO

POR EDICTOS.

Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LIC. JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 09 de Octubre 2019.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala. Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito

Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICADO: Que el acuerdo del dos de Septiembre del año dos mil diecinueve, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 166/14-15//2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. CARLOS ALBERTO BAILON DE LA CRUZ en contra del C. CARLOS ALEJANDRO BAILON SOLANA; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 09 de Octubre de 2019.- Atentamente, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2F-II/2018-2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMUEVE EL CIUDADANO CARLOS LEON MARQUEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS.-

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentado al ciudadano CARLOS LEON MARQUEZ con su escrito de cuenta, revocando el nombramiento de asesor técnico que consta en autos de este expediente, nombrando como su nuevo asesor técnico al C. LIC. VÍCTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, quien puede ser debidamente notificado en

la Coordinación de Asistencia Jurídica del Dif-Carmen, ubicada en calle 35 número 204, Colonia Pérez Martínez de esta Ciudad, nombrándolo como su asesor técnico.

En tal razón, se admite el revocamiento de asesor técnico de la C. LIC. AMALIT DEL C. FUENTES ZAVALA, dándole vista a la citada profesionista respecto al revocamiento del cargo conferido.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 49-D del código de procedimientos civiles del Estado, se le reconoce su personalidad al C. LIC. VÍCTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que se tiene al ocurso, solicitando se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del citado código, ordenándose emplazar a la C. MARÍA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, para comparecer a juicio, mediante las correspondientes publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

Por consiguiente, dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana MARÍA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, por tal motivo procedase a notificar a la ciudadana MARÍA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS por conducto del periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, así como también a través del periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra de TREINTA DIAS, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese la sentencia declarativa de siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento al numeral antes invocado, mismo auto que se preinserta y que a la letra dice:

Auto preinserto de siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Con esta fecha (07 de Diciembre del 2018), doy cuenta a la Juez, con el escrito del ciudadano CARLOS LEON MÁRQUEZ, recibido en oficialía de partes en común el cinco de diciembre del año en curso y en este juzgado el seis del mismo mes y año.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de diciembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto ACUERDA: Téngase por presentado al ciudadano CARLOS LEÓN MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, nombrando como asesor técnico a la licenciada AMALIT DEL C. FUENTES ZAVALA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 35 número 204 colonia Héctor Pérez Martínez, instalaciones del área de asistencia jurídica de DIF-Carmen, la cual se admite de conformidad con el numeral 49-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.- fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 235/18-2019/2F-II, Regístrese en el Sistema Sigelx.- Por tal motivo se tiene al ciudadano CARLOS LEÓN MÁRQUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación

necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que CARLOS LEÓN MÁRQUEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías

hasta que se reforme.¹

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil

deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Que dado en el presente litigio versa sobre un juicio de divorcio, siendo una acción de estado civil, y que el domicilio conyugal de las partes se encuentra dentro de la jurisdicción de este segundo distrito judicial del estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dice: " Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, es juez competente el del domicilio conyugal ". Por lo tanto la suscrita juez es COMPETENTE como desde luego así se declara, para conocer de este Juicio.

¹ Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Novena Época Registro digital: 164796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010 Materia(s): Civil Tesis: I.2o.C.45 C Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2,

3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”*

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una

familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el

ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.²

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son

relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.³

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona

³ Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁴

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral

⁴ Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.⁵

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de

“autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.⁶

⁵ Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

⁶ Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo

En consecuencia y toda vez que es voluntad de CARLOS LEÓN MÁRQUEZ, disolver el vínculo matrimonial que lo une a MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de su hijo, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS.-

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, lo hicieron bajo el régimen de bienes separados, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlas valer en la vía y forma que corresponda, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlas valer en la vía y forma que corresponda de conformidad con el artículo 226 del Código Civil de Estado, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de TIPO DECLARATIVA, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; Y una vez que quede debidamente notificada la demandada de la presente resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, por tal motivo gírese oficio al Registro Civil de Carmen, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS inscrita en el acta número 00008 de fecha de registro 10/Enero/2000, libro 0040 debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar los ciudadanos CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARÍA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, una vez notificada la presente resolución, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARÍA DOLORES

MADRIGAL DE LOS SANTOS.-

b) En cuanto a guarda y custodia, alimentos, convivencia, no se decreta nada al respecto por no haber procreados hijos.-

c) En cuanto a los alimentos a favor de la cónyuge, se hace saber a las partes estos quedan intocados para que hagan valer sus derechos en la forma que le corresponda.

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, se quedara sin efecto la medida provisional alimentaria decretada en el presente expediente, para así evitar una doble fijación de pensión alimenticia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 169002
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.164 C
Página: 1175

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENA A FAVOR DE UNA PERSONA.

Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

Por otra parte, se hace del conocimiento a CARLOS LEÓN MÁRQUEZ y MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, que todo lo concerniente al cambio de custodia, convivencias, alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos

o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de

2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia.

Y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración de la ciudadana MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, para efecto de que manifieste al respecto, en la vía y forma que corresponda y también se le hace saber que todo lo concerniente alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberá de hacer valer a través de los medios legales correspondientes.-

Ahora bien dado que se desconoce el domicilio de la ciudadana MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, por lo que notifíquese de acuerdo con lo establecido en el numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, y a reserva de ordenar el emplazamiento correspondiente, gírese oficio a:

1. Teléfonos de México S. A. B., (Telmex), de esta ciudad.-
2. Comisión Federal de Electricidad de ciudad.-
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.-
4. Al Director y/o Encargado del Hospital General Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de esta ciudad.-
6. Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, de esta ciudad.-
7. Secretaría de Seguridad Pública, de esta ciudad.-
8. A la Subdirección de Atención y Servicios al Contribuyente y/o Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con domicilio en calle 56 x 33 s/n Local 1 al 4 Edificio Reale Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-
10. Televisión por Cable IZZI de esta ciudad.-
11. Al Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina

Familiar No. 12 Av. Santa Isabel s/n, Colonia Solidaridad Urbana C.P. 24155 de esta ciudad.-

12. Telecable de esta ciudad calle 42 E 3, colonia Salitral, C.P. 24189 de esta ciudad

Para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la ciudadana MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, teniendo el termino de tres días para que comunique a este Tribunal por cuadruplicado, el cumplimiento de lo solicitado, en términos del artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil de la Materia del Estado de Campeche.-

Por otra parte se cita a los ciudadanos HAYDE DEL CARMEN CRUZ GARCIA y CESAR AREVALO DOMINGUEZ el VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE a las DOCE HORAS Y DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, respectivamente para que comparezca ante este Juzgado, previa Identificación que hagan de su persona, y dos copias fotostáticas, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia, a fin de que sean examinadas conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de la ciudadana MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS.-

Dándose vista al Fiscal Adscrito a este Juzgado de conformidad con el artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 662 y 679 del Código Civil del Estado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.-

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del

artículo 287 del presente ordenamiento.-

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de aperebir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

También se requiere al ciudadano LEÓN MÁRQUEZ, para que en el término de tres días que señala el numeral 31 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale lo que a su parte corresponda y de la ciudadana MADRIGAL DE LOS SANTOS, los siguientes datos:

- NACIONALIDAD
- EDAD
- FECHA DE NACIMIENTO
- SI SABE LEER Y ESCRIBIR
- GRADO DE ESTUDIO
- ESTADO CONYUGAL ANTERIOR AL MATRIMONIO
- OCUPACIÓN (POSICIÓN EN EL TRABAJO)
- SI PADECE DE ALGUNA ENFERMEDAD DEGENERATIVA CONTRAIDA DURANTE EL MATRIMONIO.

Datos que son indispensables para proporcionar al INEGI en forma mensual, como información estadísticas de manera confidencial.

“La relación de las Estadísticas de Divorcios Judiciales está respaldada por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que establece en su artículo 38... “Los datos e informaciones que los informantes del Sistema proporcionen para fines de estadísticos y que provenga del registros administrativos, serán manejados observando los principios de confiabilidad y reserva, por lo que no podrá divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada,

ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.”

En la misma Ley el artículo 40.- “Los informantes del Sistema a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán ser enterados de: I. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas, según corresponda; II. La obligación de proporcionar respuestas veraces, y de las consecuencias de las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les aplique; III. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación; IV. La confiabilidad en la administración, manejo y difusión de sus datos”.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el término de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con aperebimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el término se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.

Asimismo en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. NELCY YAZMIN CENTENO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Para finalizar, se turnan los presentes autos a la Actuaría interina en funciones para que proceda a notificar el presente proveído a las partes del presente asunto, en los términos antes descritos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ARACELY NOEMI ANCONA JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. MELINA MEDINA MERLOS, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Que los autos de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve y siete de diciembre de dos mil dieciocho, dictados dentro de los autos del expediente 235/2F-II/18-2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMUEVE EL CIUDADANO CARLOS LEON MARQUEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES MADRIGAL DE LOS SANTOS, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos correspondientes. Conste. -

LIC. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ., Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 125/16-2017/11-IV, relativo al juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el licenciado NORBERTO ADALID PUC MARIN endosatario en procuración de VÍCTOR MANUEL MARIN DZUL, en contra de GEORGINA DE JESÚS PACHECO CUEVAS, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: el cien por ciento (100%) que le corresponde a Georgina de Jesús Pacheco Cuevas, del predio urbano ubicado en la calle siete, número ciento cinco, barrio La Fátima, de Calkiní, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de GEORGINA DE JESÚS PACHECO CUEVAS bajo el folio real electrónico 128661.-

Téngase como cantidad base del predio a rematar la cantidad de \$175,770.00 (Son: ciento setenta y cinco mil setecientos setenta pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$117,180.00 (Son: ciento diecisiete mil ciento ochenta pesos con 00/100 M.N)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, el **veintiocho de febrero de dos mil veinte a las once horas.-**

Atentamente.- MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del cuarto Distrito Judicial del Estado.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.-Rúbricas.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Eduardo Cámara Díaz quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de

la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Diciembre del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Eduardo Cámara Díaz, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Diciembre del 2019.- **Guillermo Antonio Cámara Ek, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANTONIO AKE MARTINEZ Y/O ANTONIO AKE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANTONIO AKE MARTINEZ Y/O ANTONIO AKE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, C. TERESITA DEL JESUS AKE SANSORES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 20/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 241/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSE DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 21/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 241/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S **JOSE DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CARMITA CANUL PACHECO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNASOLAVEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 25/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 132/19-2020/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus JOSE DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 26/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 132/19-2020/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **JOSE DEL CARMEN JIMENEZ PÉREZ**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EMILIA DEL CARMEN JIMENEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 24/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE CONTRERAS MORENO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE CONTRERAS FERRER**.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE CONTRERAS MARENO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO

PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 3 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE DE LA CRUZ MOO SIMA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 27/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 191/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus JOVITA CRUZ JIMENEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de

conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 365/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SATURNINA CAMBRANIS LECIANO Y JESUS CARLOS MANUEL CONIC CAMBRANIS quienes fueran originarios de esta ciudad y vecinos de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre del 2019.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Martha Alicia Mis Chable, Secretario de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL

CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MANUEL BARREDO RODRÍGUEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **LUCIANA CABRERA PUC**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271/2019)**, otorgada en esta Capital, doce de diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA** de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Ciudadano **JOSE ANTONIO COLLI CHI**, denunciado por su esposa la Ciudadana **SOFIA DIAZ SANCHEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 19 de Diciembre de 2019.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ROGELIO TAN EK**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **JOSE ROGELIO TAN LOPEZ**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **JOSE ROGELIO TAHAN LOPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 22 DE JULIO DEL AÑO 2019, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE CALLES 47 Y 45 DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

